



Resolución Viceministerial

Nº 81 - 2018 - MINEDU

Lima, 15 NOV 2018

VISTO: el Expediente N° 0121554-2018-MINEDU, el Informe N° 123-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 1161-2018-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2091-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado el 11 de noviembre de 2016, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación - DIGEST, comunica al Instituto de Educación Superior Tecnológico privado "Cesar Acuña Peralta", que obtuvo la autorización de funcionamiento institucional, desde el 24 de octubre de 2014, así como de las carreras profesionales de "Administración de Empresas y Finanzas" y "Contabilidad y Finanzas", en aplicación de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2207-2016-DREP de fecha 14 de diciembre de 2016, la Dirección Regional de Educación Puno autoriza el cambio de nombre del Instituto de Educación Superior Tecnológico privado "César Acuña Peralta" por Instituto de Educación Superior Tecnológico privado "Pacífico del Sur";

Que, mediante Oficio N° 12-2018-UEST/CAP-J remitido el 21 de junio de 2018, el señor Vladimir Lenin Guzmán Vilca Lima, en su condición de representante legal del Instituto Superior Tecnológico privado César Acuña Peralta S.A.C., en adelante el administrado, solicita el licenciamiento del Instituto de Educación Superior Privado Cesar Acuña Peralta, incluyendo dos (02) programas de estudios y su único local, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante, el Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 2518-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, notificado el 9 de julio de 2018, la DIGEST, comunicó al administrado que entre los días 12 y 16 de julio del 2018, realizará la vista al local del instituto ubicado en Jr. José Bedoya N° 521, Urbanización Aeropuerto II Etapa del distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno, la cual fue realizada el 12 de julio del año en curso, conforme consta en el Acta de Visita que forma parte del expediente;

Que, mediante Oficio N° 3467-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, notificado el 07 de setiembre de 2018, la DIGEST comunicó al administrado el Informe N° 068-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC, con el detalle de las observaciones realizadas a su solicitud de licenciamiento, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación correspondiente;



Que, con Oficio N° 014-2018-IES/PS-J presentado el 24 de setiembre de 2018, el administrado presentó documentación, a efectos de la subsanación de las observaciones formuladas por la DIGEST, entre las cuales, precisa que su correcta razón social es Instituto Superior Tecnológico privado Pacifico del Sur S.A.C., y que solicita el licenciamiento como Instituto de Educación Superior (IES) Privado Pacifico del Sur de Juliaca; asimismo, el 01 y 10 de octubre de 2018, el administrado presentó información aclaratoria;

Que, por Oficio N° 833-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 24 de octubre de 2018, la DIGESUTPA remite al Viceministerio de Gestión Pedagógica, el Informe N° 123-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, por el cual la DIGEST concluye que el administrado no acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 59° del Reglamento para el licenciamiento del Instituto; recomendando la emisión de la resolución que desestima la solicitud presentada;

Que, en el precitado Informe N° 123-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, la DIGEST señala que si bien se determina que la persona jurídica que solicita el licenciamiento del IEST privado con Código Modular N° 1758689 como IES; es Instituto Superior Tecnológico Privado Pacifico del Sur S.A.C, la solicitud de licenciamiento presentada no contiene información correcta respecto a la identificación del promotor, local, programas de estudios, y otros, lo cual resulta incoherente e inconsistente con otros formatos y medios de verificación;

Que, asimismo, la DIGEST señala que el instituto no recoge las consideraciones de los medios de verificación MV1, MV2, MV4, MV5, MV6 y MV7, necesarias para los componentes Objetivos estratégicos, Estructura organizativa, Procesos de régimen académico, Registro de información académica, Bienestar estudiantil y atención básica de emergencias y seguimiento al egresado; en consecuencia, no se evidencia el cumplimiento de la condición básica de calidad I, Gestión Institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto y de lo dispuesto en los artículos 39 y 41 de la Ley N° 30512 y los literales b), e) y f) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento;

Que, en el referido informe, la DIGEST indica que el instituto no recoge las consideraciones del MV8 necesarias para el componente Gestión Académica, haciendo hincapié que los programas de estudios "Contabilidad" y "Administración de Empresas" no se encuentran acordes a los Lineamientos Académicos Generales de los Institutos de Educación Superior, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 311-2017-MINEDU, y no garantiza el desarrollo de las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo (EFSRT); en consecuencia no se evidencia el cumplimiento de la condición básica de calidad II, Gestión académica, y programas de estudios pertinentes y alineados a la normas del ministerio de educación para los





Resolución Viceministerial

Nº 181-2018 MINEDU

Lima, 15 NOV 2018

referidos programas y de lo establecido en el literal a) del numeral 59.3 del artículo 59 del Reglamento;

Que, el mencionado informe advierte además que, el local no recoge las consideraciones de los MV11, MV12, MV13, MV14 y MV15, necesarias para el componente Disponibilidad de infraestructura y equipamiento, y Disponibilidad de recursos o material bibliográfico, para el desarrollo de los programas de estudios presentados al licenciamiento, por lo que no cumple con la condición básica de calidad III, Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado como biblioteca laboratorios y otros pertinentes para el desarrollo de las actividades educativas y con lo dispuesto en los literales f) y g) del numeral 59.2 y el literal b) del numeral 59.3 del artículo 59 del Reglamento;

Que, del mismo informe se evidencia que el instituto no recoge las consideraciones de los medios de verificación MV16 y MV17 necesarias para el componente personal docente suficiente e idóneo; en consecuencia, se evidencia el incumplimiento de la condición básica de calidad IV, Disponibilidad de personal docente idóneo para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo, y de lo establecido en el literal c) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento y la Vigésima Octava Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento;

Que, del citado informe se advierte que el instituto no recoge las consideraciones de los MV18 y MV19 necesarias para el componente V Previsión económica y financiera; en consecuencia, no se evidencia el cumplimiento de la condición básica de calidad V, Previsión económica y financiera compatible con los fines educativos y con lo establecido en los literales b) y g) del numeral 59.3 del artículo 59 del Reglamento;

Que, la Ley N° 30512, dispone en el artículo 24 que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) público, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y

programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, en dicho contexto, mediante Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU, publicado el 31 de octubre de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", cuyo cumplimiento es de exigencia obligatoria para la obtención de la autorización de funcionamiento, durante la vigencia de la misma y para la ampliación de licenciamiento de los Institutos de Educación Superior, públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, incluidos los locales;

Que, de otro lado, el artículo 25 de la referida Ley, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; en ese sentido, considerando que la solicitud de licenciamiento fue presentada el 21 de junio de 2018, y que se generó la interrupción del plazo durante los periodos concedidos al administrado para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada por el administrado;

Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;

Que, al respecto, la referida Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación





Resolución Viceministerial

N° 181 - 2018 - MINEDU

Lima, 15 NOV 2018

Superior", precisa en el sub numeral 9.2 del numeral 9, que la DIGEST, en el marco de sus competencias, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC para la provisión del servicio de Educación Superior Tecnológica, y emite el informe técnico que contiene el análisis integral del cumplimiento de las mismas;

Que, en consecuencia, siendo que la DIGEST a través del Informe N° 123-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, sustenta las razones por las cuales la solicitud de licenciamiento presentada por el administrado, no cumple con las condiciones básicas de calidad previstas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, así como con los requisitos establecidos en el artículo 59 del Reglamento, corresponde desestimarla;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento dispone que, cuando no se cumplan las Condiciones Básicas de Calidad y los requisitos previstos para obtener el licenciamiento como IES, ni de sus programas de estudio y filiales, incluyendo locales, no se otorga la autorización de funcionamiento como IES, y el IEST debe presentar un Plan de Cumplimiento;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento señala que el referido Plan es el compromiso de cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y de los requisitos establecidos para obtener la autorización de funcionamiento como IES, comprende un periodo de tiempo que solo tienen los IEST autorizados en el marco normativo anterior a la Ley N° 30512, es requerido por única vez y su presentación y ejecución son obligatorias;

Que, asimismo, dispone que el referido Plan de Cumplimiento debe contener la relación de actividades, recursos económicos y un cronograma destinado a garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad; y, el plazo máximo para su ejecución no puede exceder al mes de diciembre del año 2019 para el caso de IEST privados. Del mismo modo, agrega que, una vez culminado el periodo de ejecución señalado, el instituto debe solicitar el licenciamiento como IES o, en su defecto el licenciamiento de su filial, incluyendo locales, y/o programas de estudios, como ampliación de licenciamiento; así también, indica que su ejecución es de obligatorio cumplimiento, por lo que está sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización correspondientes, ante su incumplimiento; y finalmente, establece que aquellas instituciones que no presenten el mismo dentro del plazo establecido o que no lo cumpla, se le cancela de oficio su autorización de funcionamiento, de sus programas de estudios y/o filiales, incluyendo sus locales, de acuerdo a las normas que expida el Ministerio de Educación;



Que, el referido plan de cumplimiento debe contener la información establecida en el Anexo VI de la Norma Técnica denominada Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU;

Que, en tanto, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación - ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, se advierte que la DIGEST y la DIGESUTPA son órganos de línea dependientes del Viceministerio de Gestión Pedagógica, que no cuentan con facultades para emitir actos resolutivos; por lo que le corresponde a este Viceministerio, en calidad de superior jerárquico, emitir la presente resolución;

Que, con el visto de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológico y Artística, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESESTIMAR la solicitud de licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado (IES) Pacífico del Sur de Juliaca, así como de sus dos (2) programas de estudios y de su único local ubicado en Jr. José Bedoya N° 521, Urbanización Aeropuerto II Etapa del distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Requerir al Instituto Superior Tecnológico Privado Pacífico del Sur S.A.C., para que en el plazo de diez (10) días hábiles, presente el Plan de Cumplimiento del IES privado Pacífico del Sur de Juliaca, con la información establecida en el Anexo VI de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU; considerando las observaciones no subsanadas que se detallan en el Anexo que





Resolución Viceministerial

Nº 181 - 2018 MINEDU

Lima, 15 NOV 2018

forma parte integrante de la presente resolución, bajo apercibimiento de cancelar la autorización de funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico privado Cesar Acuña Peralta.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).



Regístrese y comuníquese




Susana Helber Llana
Viceministra de Gestión Pedagógica



OBSERVACIONES PARA EL PLAN DE CUMPLIMIENTO
SOLICITUD

Observación	Resultado de la Evaluación
Observación 3. El instituto debe considerar en la identificación del instituto que la razón social del IES guarde relación con la información de la partida registral del promotor y las facultades de su representante legal, puesto que se aprecia una inconsistencia en la información señalada en la solicitud. Por lo que, de ser el Instituto Superior Tecnológico Privado Pacífico del Sur S.A.C. (entidad promotora del instituto, según los antecedentes del presente informe) quién asuma la persona jurídica del IES¹, ello conlleva los derechos y obligaciones que surjan del otorgamiento del licenciamiento.	Si bien el instituto consigna como persona jurídica del IES al Instituto Superior Tecnológico Privado Pacífico del Sur S.A.C², se sigue apreciando inconsistencia en la información declarada en la solicitud; puesto que, <u>persiste en señalar como promotor al señor Vladimir Lenin Guzmán Vilca Lima, persona natural, vinculado a la Partida N° 11125733, asiento A00001 del registro de personas jurídicas de la SUNARP</u>; pese a que dicha partida refiere a la persona jurídica Instituto Superior Tecnológico Privado Pacífico del Sur S.A.C debidamente constituida. Además el asiento A00001, hace referencia al nombramiento del Gerente de la citada persona jurídica.
Observación 4. Una vez identificada la persona jurídica del IES, el instituto debe consignar el número correcto de RUC, partida registral y asiento de la partida registral correspondiente. Asimismo, en dicha partida se debe apreciar el poder inscrito y vigente del señor Vladimir Lenin Guzmán Vilca Lima, como representante legal del IES y que dentro del objeto o fines descritos en el estatuto de la persona jurídica (IES) estén los educativos.	Por otro lado, en la partida registral adjunta al expediente de la referencia, no se aprecia que dentro del objeto o fines de la persona jurídica Instituto Superior Tecnológico Privado Pacífico del Sur S.A.C, estén los educativos.
Observación 5. De acuerdo al criterio de coherencia establecido en el literal a)³ del artículo 9.5 de la norma técnica de CBC, el instituto debe presentar la solicitud de licenciamiento (Anexo II de la norma técnica de CBC), corrigiendo los datos señalados en las observaciones precedentes; así como: - Consignar el documento que autoriza el local declarado por el instituto, considerando que el Oficio N° 2091-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST no autoriza dicho local, ubicado en Jr. Bedoya N° 521 Urb. Aeropuerto II Etapa, distrito Juliaca, provincia San Román, departamento Puno, caso contrario, precisar si el local es uno nuevo, para la evaluación de los medios de verificación que corresponda. - En la columna "Denominación del programa de estudios" el instituto consigna la denominación de los programas como fueron autorizados; sin embargo, para dichos programas existen estándares mínimos de competencias en el Catálogo. Por lo tanto, la institución debe colocar la denominación como se encuentra en el Catálogo⁴, según lo establecido en el ítem b.5⁵ del literal b) del numeral 8.6.3 de los LAG. - En la columna "Local (es) en el que se brinda el programa" de la sección III de la solicitud de licenciamiento, debe consignar el N° de local donde se brindan los programas de estudios, el cual fue declarado en la sección II de dicha solicitud, es decir 001. - La institución no consigna información en la columna "Enfoque de modalidad de formación", por lo que debe declarar, para los dos (2) programas de estudios, el enfoque de modalidad de formación en concordancia con el MV8 y otros medios de verificación según corresponda. Cabe señalar, que al no considerarse como enfoque dual o alternancia, la opción es "ninguno". - El instituto debe reformular la denominación de los programas de formación continua considerando que éstos deben ser específicos a un área de conocimientos y estar relacionados a la nueva denominación de los programas de estudios declarados en la sección III de la solicitud de licenciamiento, de acuerdo al numeral 8.8.2 de los LAG. - En la columna "Local (es) en el que se brinda el programa" de la sección IV de la solicitud de licenciamiento, debe corregir el número	El instituto presentó una nueva solicitud de licenciamiento⁶, en la que declara que mediante Oficio N° 2091-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST se comunicó la autorización de funcionamiento institucional del IEST privado "César Acuña Peralta" en el local ubicado en Jr. Bedoya N° 521 Urb. Aeropuerto II Etapa, distrito Juliaca, provincia San Román, departamento Puno, modificando la denominación de los programas de estudios "Administración de Empresas" y "Contabilidad", de acuerdo a los estándares de competencias señalados en el Catálogo. Sin embargo, dicha solicitud mantiene las inconsistencias señaladas en la observación 5, tales como: - No consigna en la columna "Local (es) en el que se brinda el programa" de la sección III de la solicitud de licenciamiento, el número del local donde se brindan los programas de estudios. - No consigna información en la columna "Enfoque de modalidad de formación" y además, se aprecia una contradicción en la información presentada, puesto que en el Formato 6 conjuntamente con el Oficio N° 14-2018-IES/PS-J, declara que desarrolla el enfoque de modalidad de formación en "alternancia" y en el Oficio N° 018-2018-IES/PS-J, que no desarrollan ningún tipo de enfoque de modalidad de formación. - El instituto consigna para los programas de formación continua, la misma denominación de los programas de estudios declarados en la sección III de la solicitud de licenciamiento, lo cual evidencia que no son específicos a un área de conocimientos de los programas de estudios "Administración de Empresas" y "Contabilidad", de acuerdo al numeral 8.8.2 de los LAG. - No corrige, en la columna "Local (es) en el que se brinda el programa" de la sección IV de la solicitud de licenciamiento, el número de local donde se brinda los programas de formación continua. - No consigna en la columna "Programa (s) de estudios al que se encuentra vinculado" de la sección IV de la solicitud de licenciamiento, los números de los programas de estudios declarados en la sección II de la referida solicitud, sino la denominación de los programas de estudios, lo cual no es concordante con lo señalado en la nota (30) de la solicitud de licenciamiento. - El instituto vuelve a consignar en la columna "Documento de autorización del programa" de la sección IV de la solicitud de

¹ Artículo 55. Creación del IES o la EES privados

55.2. El promotor y el IES o la EES pueden ser la misma persona jurídica. Entre las acciones del objeto o fines descritos en los estatutos están los educativos.

² Según la partida registral la razón social de la persona jurídica, de manera abreviada es INSTEPASU S.A.C.³ a. El criterio de coherencia consiste en la verificación de la relación lógica existente entre dos o más indicadores, y las disposiciones establecidas por el Minedu u otras normas relacionadas con la prestación del servicio educativo. Es decir, la información contenida en los MV no debe contradecirse ni oponerse entre sí, ni con la normativa vigente relacionada con la prestación del servicio educativo.⁴ Contabilidad y Administración de Empresas.⁵ El ítem b.5 del literal b) del numeral 8.6.3 de los LAG establece que la denominación de los programas de estudios se realiza de acuerdo a lo establecido en el Catálogo.⁶ Según anexo II de la norma técnica de CBC.

de local donde se brinda los programas de formación continua, tal como fue declarado en la sección II de dicha Solicitud, es decir 001. - En la columna "Programa (s) de estudios al que se encuentra vinculado" de la sección IV, debe consignar los números de los programas de estudios declarados en la sección III de la referida solicitud. - Omitir de la columna "Documento de autorización del programa" correspondiente a la sección IV, el Oficio N° 2091- 2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, toda vez que este documento no autorizó los acotados programas de formación continua. - En virtud a los cambios que se realicen en la Solicitud de Licenciamiento (denominación del IES, de los programas de estudios, etc.), el instituto debe modificar, según correspondan, los medios de verificación (formatos y/o documentos), de modo que cumplan con los criterios de coherencia y consistencia, establecidos en el referido numeral 9.5 de la norma técnica de CBC.	licenciamiento, el Oficio N° 2091- 2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST; sin embargo, dicho documento no autorizó programas de formación continua. - Modificó, tanto en la solicitud de licenciamiento como en los documentos de gestión, la denominación del IES; sin embargo, se sigue apreciando, por ejemplo en el Formato 3, que mantiene la denominación de los programas de estudios conforme fueron autorizados, y no de acuerdo a los estándares de competencias señalados en el Catálogo, lo cual evidencia que la información presentada no cumple con los criterios de coherencia y consistencia, establecidos en el numeral 9.5 de la norma técnica de CBC.
CONDICIÓN I: Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto.	
Observación 6. En atención a la consideración i) y ii) del MV1, el instituto debe presentar PEI actualizado a la fecha de presentación de la solicitud y que contemple un periodo de ejecución entre los años 2018-2023 en el cual se sustenten los objetivos y metas de la institución. Observación 9. El instituto debe presentar los objetivos institucionales del instituto, en concordancia con la consideración ii) del MV2. Observación 10. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 37 de la Ley N° 30512, el instituto debe considerar como mínimo a un Director General como máxima autoridad del IES o EES y un Consejo Asesor y otro órgano que haga sus veces. En relación a ello, en el perfil del Director General, el instituto debe precisar que es la máxima autoridad del instituto; asimismo, en la estructura orgánica del instituto debe evidenciarse al Consejo Asesor. Observación 11. En atención a la consideración ix) el instituto debe presentar Partida Registral de la Persona Jurídica en la que se evidencie que entre sus objetivos y fines se encuentran los educativos.	El instituto presenta PEI actualizado a la fecha de presentación de la solicitud, el cual contempla un periodo de ejecución entre los años 2018-2023. Sin embargo, en el documento no se evidencia ni se sustentan los objetivos y metas del instituto. En el PEI presentado no se evidencia los objetivos institucionales, aspecto que es requerido en la consideración ii) del MV2. En la estructura orgánica del PEI presentado, el instituto no precisa que el Director General sea la máxima autoridad; asimismo, no contempla a un Consejo Asesor u otro órgano que haga sus veces, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 37 de la Ley N° 30512. El instituto no presenta Partida Registral de la Persona Jurídica en la que se evidencie que entre sus objetivos y fines se encuentren los educativos, de acuerdo a lo dispuesto en la consideración ix) del MV1.
Observación 15. De acuerdo a la consideración iii) del MV2, el MPP debe contener las funciones del consejo asesor toda vez que no fueron incluidas en el mencionado documento.	En atención a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 30512 "Los IES y EES cuentan con un Consejo Asesor para asesorar al Director General, y para proponer, monitorear y supervisar, en todos sus alcances, el proyecto educativo institucional, los documentos de gestión y el presupuesto anual, así como de contribuir al éxito de la gestión de los IES y ESS públicos". En relación a ello, el instituto incorpora el cargo denominado Asesor; sin embargo, las funciones de dicho cargo no hacen las veces de Consejo Asesor, toda vez que éstas hacen referencia a cumplir procedimientos contables y financieros. Asimismo, en el artículo 161 del RI, se precisa que las funciones del Asesor son de carácter jurídico legal; por lo tanto, la información declarada en ambos MV son incoherentes.
Observación 17. El instituto debe omitir en el marco legal del RI y en todo el documento, las normas derogadas tales como, la Ley N° 29394, el Decreto Supremo N° 004-2010-ED, la Resolución Directoral N° 0297-2010-ED, Diseño Curricular Básico Nacional, entre otras, las cuales deben ser modificadas de acuerdo a la normativa vigente. En atención a ello, todos los procesos descritos en el RI (admisión, matrícula, traslado, evaluación, convalidación, etc.), así como la terminología señalada en el documento, deben regularse de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 30512 y su Reglamento, los Lineamientos Académicos Generales y la norma técnica de Condiciones Básicas de Calidad.	De la revisión del contenido del RI se evidencia que el instituto sigue regulando los procesos académicos de acuerdo al derogado Diseño Curricular Básico⁷ (DCBN⁸) y además, en varios articulados⁹ hace referencia al IEST Privado Red Avansys; lo cual resulta incoherente puesto que la información que el instituto presenta no debe contradecirse ni oponerse entre sí, ni ser una copia de la información de otro instituto, en concordancia con lo establecido en el literal a)¹⁰ del numeral 9.5 de la norma técnica de CBC. Cabe precisar, que el RI presentado en la subsanación difiere del RI evaluado inicialmente, haciendo hincapié en que el instituto debió modificar únicamente los artículos relacionados a la observaciones detalladas en el presente informe, debidamente comunicadas mediante Oficio N° 3467-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST; sin perjuicio de ello, se

⁷ Tal como se aprecia en los artículos del RI N° 4, 7, 51, 54, etc.

⁸ El Diseño Curricular Básico Nacional, aprobado por Resolución Viceministerial N° 060-2015-MINEDU, fue dejado sin efecto mediante Resolución Viceministerial N° 175-2017-MINEDU del 27 de octubre del 2017, dando paso en su contenido a los «Lineamientos Académicos Generales de los Institutos de Educación Superior», aprobados por Resolución de Secretaría General N° 311-2017-MINEDU del 17 de octubre del 2017. Cabe señalar que estos dos últimos actos resolutivos fueron publicados en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre del año en curso.

⁹ Artículos del RI N° 50, 222, 245, 246.

¹⁰ Idem.



	verifica la subsanación de todas las observaciones descritas en los párrafos siguientes, según corresponda.
Observación 18. El RI no presenta requisitos, procedimientos y otras disposiciones sobre <u>el proceso de admisión</u> ; por lo que, debe incorporarlos en concordancia con lo establecido en los artículos 25 ¹¹ , 26 ¹² y 38 ¹³ del Reglamento, el numeral 9.2 de los LAG y la consideración ii) del MV4.	El instituto presentó un nuevo RI, en el que se evidencia que incorporó definición, modalidades, normas promocionales y requisitos del proceso de admisión; sin embargo, los requisitos señalados para la modalidad de ingreso extraordinario no son concordantes con lo establecido en el numeral 38.4 ¹⁴ del artículo 38 del Reglamento, y además, el artículo 18 del RI no precisa que reservará el 5% <u>de las vacantes ofrecidas en sus procesos de admisión por especialidad profesional para la postulación de personas con discapacidad</u> , quienes acceden a estos centros de estudio previa aprobación de la evaluación de ingreso, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 38.1 de la Ley N° 29973, Ley de las Personas con Discapacidad.
Observación 19. El instituto debe reestablecer e incorporar en el RI, los requisitos, procedimientos, costo del proceso y otras disposiciones sobre <u>el proceso de matrícula</u> , en concordancia con lo establecido en los artículos 27 ¹⁵ y 39 ¹⁶ del Reglamento, el numeral 9.3 de los LAG y la consideración ii) del MV4.	El instituto presentó un nuevo RI en el que se aprecia que incorporó requisitos y costo de matrícula, en concordancia con el artículo 39 del Reglamento; sin embargo, no se evidencia el procedimiento del proceso de matrícula, ni las disposiciones respecto a la matrícula extraordinaria, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.3 de los LAG. Cabe precisar, que el artículo 40 del RI hace referencia a que cada unidad didáctica y plan de recuperación, tienen un costo definido de acuerdo a la lista de precios establecida por la institución; sin embargo, ello no se aprecia en la lista de costos descrita en el RI.
Observación 20. El RI no presenta requisitos, procedimientos y otras disposiciones sobre <u>el proceso de reincorporación</u> ; por lo que, debe incorporarlos en concordancia con lo establecido en el artículo 28 ¹⁷ del Reglamento, el numeral 9.3 de los LAG y la consideración ii) del MV4.	El instituto presentó un nuevo RI en el que no se evidencia requisitos, procedimientos ni otras disposiciones sobre <u>el proceso de reincorporación</u> .
Observación 21. El RI no presenta requisitos, procedimientos y otras disposiciones sobre <u>el proceso de traslado</u> ; por lo que, debe incorporarlos en concordancia con lo establecido en el artículo 30 ¹⁸ del Reglamento, el numeral 9.4 de los LAG y la consideración ii) del MV4.	El instituto presentó un nuevo RI en el que se aprecia que incorporó el proceso de traslado, así como sus requisitos; sin embargo, no se evidencia el procedimiento vinculado a dicho proceso, de acuerdo al numeral 9.4 de los LAG y además, el artículo 50 del RI, que presenta disposiciones sobre el proceso de traslado, hace referencia al <u>IST Privado Red Avansys</u> , lo cual resulta incoherente puesto que la información que el instituto presenta no debe contradecirse ni oponerse entre sí, ni ser una copia de la información de otro instituto, en concordancia con lo establecido en el literal a) ¹⁹ del numeral 9.5 de la norma técnica de CBC.
Observación 22. El instituto debe reestablecer e incorporar en el RI, los requisitos, tipos, procedimientos y otras disposiciones sobre <u>el proceso de evaluación</u> , en concordancia con lo establecido en el artículo 19 ²⁰ del Reglamento, el numeral 8.6.4.3.6 de los LAG y la	El instituto presentó un nuevo RI en el que se evidencia definición, características, criterios básicos de evaluación como sistema de calificación (vigesimal) ²¹ y máximo de inasistencias ²² , disposiciones sobre la evaluación de recuperación ²⁴ ; sin embargo, lo dispuesto en el artículo 72 del RI, no es concordante con el literal d.9 del numeral 8.6.4.3.6 de los LAG, toda vez

¹¹ Artículo 25. Proceso de admisión

25.1. La admisión al IES y a la EES se realiza garantizando el cumplimiento de los principios de mérito, transparencia y equidad (...).

¹² Artículo 26. Modalidades de admisión

26.1. Las modalidades de admisión son las siguientes:

a. Ordinaria: aquella que se realiza periódicamente, a través de una evaluación.

b. Por exoneración: contempla la admisión a deportistas calificados, a estudiantes talentosos y a aquellos que están cumpliendo servicio militar voluntario, de conformidad con la normativa vigente.

c. Por ingreso extraordinario: el Minedu autoriza a realizar el proceso de admisión en la modalidad de ingreso extraordinario para becas y programas, conforme a la normativa de la materia.

¹³ Artículo 38. Requisitos para participar en los procesos de admisión en IES y EES...

38.4. Para la modalidad de admisión extraordinaria en un IES o EES, complementariamente, a los requisitos establecidos para la modalidad de admisión ordinaria, el postulante debe cumplir con los requisitos establecidos por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo- PRONABEC en el marco de sus convocatorias anuales.

¹⁵ Artículo 27. Matrícula

27.1. La matrícula es el proceso por el cual el estudiante se registra en cursos o unidades didácticas que se desarrollan dentro de un ciclo o periodo académico, que acredita su condición de estudiante o implica el compromiso de cumplir los deberes y ser sujeto de los derechos establecidos en el Reglamento Institucional.

27.2. Se consideran aptos para matricularse en el IES y la EES a los estudiantes que cumplan con los requisitos de acceso establecidos por dichas instituciones en su Reglamento Institucional, de conformidad con las normas que emite el Minedu...

¹⁶ Artículo 39. Requisitos para la matrícula en un IES o EES

39.1. Para el caso de los ingresantes al primer ciclo académico en una IES o EES, deben cumplir con los siguientes requisitos:

a. Llenado de ficha de matrícula establecida por el IES o EES.

b. Certificado de estudios que acredite haber concluido la Educación Básica, si dicho certificado no fue presentado durante el proceso de admisión.

39.2. Corresponde al IES o EES verificar que el ingresante al primer ciclo académico cuente con una vacante obtenida en un proceso de admisión en cualquiera de sus modalidades.

¹⁷ Artículo 28. Reincorporación

28.1. La reincorporación es un proceso por el cual el ingresante o estudiante retorna a la IES o la EES una vez concluido su plazo de reserva de matrícula o licencia de estudios.

28.2. El ingresante o estudiante puede solicitar su reincorporación antes del plazo de término de la reserva o licencia, de acuerdo con el procedimiento establecido.

28.3. Para el caso del IES y EEST, se regula en los lineamientos académicos generales que aprueba el Minedu.

28.4. De existir alguna variación en los planes de estudios, una vez que el estudiante se reincorpore, se le aplican los procesos de convalidación que correspondan. La reincorporación está sujeta a la existencia del programa de estudios o carrera y a la existencia de vacante.

¹⁸ Artículo 30. Traslado

El traslado es el proceso mediante el cual los estudiantes que se encuentran matriculados en una carrera o programa de estudios de un IES o EES solicitan, siempre que hayan culminado por lo menos el primer ciclo o periodo académico respectivo, el cambio a otra carrera en el mismo IES o EES o a otra institución educativa. La solicitud de traslado debe realizarse antes de culminado el proceso de matrícula correspondiente.

¹⁹ Idem.

²⁰ Artículo 19. Evaluación

19.1. La evaluación es un proceso integral permanente y sistemático que permita identificar el nivel de aprendizaje del estudiante en relación a las competencias que debe lograr. La evaluación está basada en criterios e indicadores que valoran el dominio de competencias propias del quehacer profesional. Tiene una finalidad formativa (...).

²¹ En la evaluación del aprendizaje de los estudiantes se utiliza el sistema vigesimal. El calificación mínimo aprobatorio es 13 (trece).

²² Para que el estudiante pueda recibir calificación aprobatoria en una UD, debe asistir al menos al 70% de las clases...

²⁴ Artículo 64 del RI... consiste en la ejecución de actividades que puedan promover el trabajo colaborativo de estudiantes para asegurar el logro de las actividades programadas.



	consideración iii) del MV4. Además, incorporar la disposición, que de ser necesario los estudiantes pueden rendir evaluaciones de recuperación para alcanzar la calificación aprobatoria de la unidad didáctica y que en caso de reprobación de unidades didácticas correspondientes a un módulo que no hayan sido aprobadas al final del periodo académico, éstas deberán volverse a llevar, en concordancia con el literal d.9 ²¹ del precitado numeral.	que las unidades didácticas desaprobadas deben volverse a llevar, considerando que sólo se repiten unidades didácticas no periodos académicos. Además, no se evidencia la disposición que este proceso debe ser comunicado a los estudiantes antes del inicio de clases ni el criterio que debe tener el instituto para aplicar el tipo de la evaluación extraordinaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento y el numeral 8.6.4.3.6 de los LAG.
	Observación 23. El instituto debe omitir o reformular el artículo 27 del RI, precisando cuáles son los requisitos y desarrollo del proceso de homologación, en concordancia con el criterio de coherencia señalado en el literal a) del numeral 9.5 de la norma técnica de CBC y los literales a), e) y g) del artículo 7 ²² de la Ley N° 30512; puesto que la homologación, no es un proceso considerado en la Ley N° 30512 y su Reglamento.	El instituto presentó un nuevo RI en el que se evidencia que omitió el proceso de homologación; sin embargo, en el artículo 8 del RI sigue haciendo referencia a la homologación de planes de estudios.
	Observación 24. El artículo 46 del RI debe ser modificado, puesto que dispone que se dará la convalidación luego de identificar un mínimo de 80% de contenidos similares o prácticos del área, asignatura, módulo o unidad didáctica; sin embargo, debe complementar dicha disposición de acuerdo a lo establecido en el literal a) ²³ del numeral 9.5.1 de los LAG. En atención a ello, el instituto de reestablecer el proceso de convalidación incorporando características, tipos, requisitos, procedimientos y otras disposiciones, en concordancia con los artículos 29 ²⁴ y 41 ²⁵ del Reglamento, el numeral 9.5 ²⁶ de los LAG y la consideración ii) del MV4.	El instituto presentó un nuevo RI en el que se evidencia definición, características, tipos ³⁰ de convalidación y que se dará luego de identificar un máximo de 70% de unidades didácticas del plan de estudios; sin embargo, esta última disposición se contradice con lo señalado en el artículo 93 del RI que establece que "para la convalidación de estudios debe existir un mínimo del 80% de contenidos similares o prácticos del área, módulo o unidad didáctica", es decir no se aprecia el procedimiento vinculado al precitado proceso. Además de ello, se aprecia que el instituto no desarrolla el procedimiento vinculado al precitado proceso.
MV4	Observación 25. El artículo debe modificar el artículo 47 del RI, considerando lo establecido en el literal b.4 del numeral 8.6.4.1 de los LAG, para subsanar unidades didácticas en un periodo académico, solo puede considerar como máximo 4 créditos adicionales a los créditos establecidos por periodo regular en el plan de estudios.	El instituto presentó un nuevo RI en el que se evidencia una contradicción en lo señalado en el artículo 32 del RI, toda vez que precisa que para subsanar unidades didácticas en un periodo académico no se puede exceder 4 créditos adicionales a los créditos establecidos y a su vez precisa que si el estudiante desea exceder dichos créditos debe solicitar autorización del director académico y realizar el pago para dicho fin.
	Observación 27. El RI debe incorporar los requisitos y condiciones para la <u>licencia de estudios</u> , de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40 ³¹ del Reglamento y la consideración ii) del MV4.	El instituto presentó un nuevo RI en el que no se evidencia los requisitos y condiciones para la licencia de estudios, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40 del Reglamento.
	Observación 28. El instituto debe establecer e incorporar en el RI, las disposiciones contempladas para la reserva de matrícula de acuerdo a lo dispuesto en los literales g) ³² y h) ³³ del numeral 9.3.1 de los LAG, así como sus requisitos y condiciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 ³⁴ del Reglamento.	El instituto presentó un nuevo RI en el que se evidencia la disposición que la reserva de matrícula será hasta por un periodo máximo de cuatro (4) periodos académicos consecutivos o alternos; sin embargo, no se aprecian sus requisitos y condiciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento.
	Observación 30. El Diseño Curricular Básico Nacional fue dejado sin efecto mediante Resolución Viceministerial N° 176-2017-MINEDU, dando paso en su contenido a los "Lineamientos Académicos Generales de los Institutos de Educación Superior"; en atención a ello, los artículos 54, 55 y 56 del RI deben ser modificados.	El instituto presentó un nuevo RI en el que se evidencia que sigue regulando los planes de estudio de acuerdo a lo establecido en el derogado Diseño Curricular Básico Nacional, tal como se aprecia en el Capítulo III del Título II del RI.

²¹ d.9 Los IES implementan mecanismos académicos que apoyen a los estudiantes a lograr los aprendizajes esperados en las unidades didácticas. Las unidades didácticas correspondientes a un módulo que no hayan sido aprobadas al final del periodo académico deberán volverse a llevar.

²² Artículo 7. Principios de la Educación Superior

La Educación Superior se sustenta en los siguientes principios:

a) Calidad educativa. Capacidad de la Educación Superior para adecuarse a las demandas del entorno y, a la vez, trabajar en una previsión de necesidades futuras, tomando en cuenta el entorno laboral, social, cultural y personal de los beneficiarios de manera inclusiva, asequible y accesible. Valora los resultados que alcanza la institución con el aprendizaje de los estudiantes y en el reconocimiento de estos por parte de su medio social, laboral y cultural.

e) Transparencia. La Educación Superior requiere sistemas de información y comunicación accesibles, transparentes, ágiles y actualizadas que faciliten la toma de decisión en las distintas instancias y que permitan el desarrollo de actividades de manera informada y orientada a los procesos de mejora continua, tanto a nivel institucional como a nivel de la oferta.

g) Mérito. Busca el reconocimiento de los logros mediante mecanismos transparentes que permitan el desarrollo personal y profesional.

²³ Idem

²⁴ Artículo 29. Convalidación

29.1. La convalidación es un proceso de reconocimiento de las capacidades adquiridas por una persona respecto a una competencia, tanto en las instituciones educativas o en el ámbito laboral, debidamente certificada por una institución autorizada. La sola convalidación no conduce a un título o certificación; permite la incorporación o continuación en el proceso formativo (...).

²⁵ Artículo 41. Requisitos para convalidar estudios en IES y EES

Los requisitos para convalidar estudios son los siguientes:

a. Solicitud dirigida al IES o al EES antes de iniciado el proceso de matrícula.

b. Certificado de estudios que acredite la aprobación de los cursos, unidades didácticas o asignaturas a convalidar, según corresponda.

c. Sílabos de los cursos, unidades didácticas o asignaturas a convalidar, según corresponda.

²⁶ Idem.

³⁰ Convalidación por cambio de plan de estudios y por reconocimiento de competencias laborales, de acuerdo al numeral 9.5.1 de los LAG.

³¹ Artículo 40. Requisitos para la reserva de matrícula, la licencia de estudios y la reincorporación en el IES o la EES

40.1. Es requisito para la reserva de matrícula, la licencia de estudios y la reincorporación presentar solicitud dirigida al IES o EES dentro del plazo establecido, según corresponda.

40.2. La reserva de matrícula se realiza antes de finalizado el plazo para el proceso de matrícula y la reincorporación se solicita antes de iniciado el plazo para el proceso de matrícula.

³² "g) El IES considera reserva de matrícula".

³³ "h) Los ingresantes podrán reservar matrícula hasta por un máximo de cuatro (04) periodos académicos en IES públicos. Los IES privados establecen el tiempo de duración y las condiciones de la reserva de matrícula en su Reglamento institucional..."

³⁴ Idem.



Observación 32. El RI no presenta disposiciones respecto a la emisión de constancias y certificaciones; por lo que: - El RI debe incorporar las acciones para emitir los certificados de estudios y certificados modulares, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Reglamento, el numeral 9.6 de los LAG y la consideración iii) del MV4. - El RI debe incorporar los requisitos para la rectificación de nombres o apellidos en certificados de estudios, grados y títulos, en concordancia con el artículo 45 del Reglamento y la consideración iii) del MV4 de la matriz de la norma técnica de CBC.	El instituto presentó un nuevo RI en el que señala que expide certificados y otorga diplomas de competencia y títulos, los mismos que para tener validez deben estar visados por el MINEDU, lo cual no es concordante con el numeral 9.6.2 de los LAG, toda vez que los certificados solo se obtienen y registran en el IES. Asimismo, no incorpora las acciones para emitir certificados de estudios y certificados modulares, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Reglamento, el numeral 9.6 de los LAG y la consideración iii) del MV4. Por otro lado, el artículo 76 del RI establece requisitos para la rectificación de nombres o apellidos en certificados y títulos; sin embargo no se establece la disposición que el pago por los derechos de tramitación no aplica para los casos en lo que el instituto incurra en error al momento de emitir los certificados de estudios, grados y títulos, de acuerdo al numeral 45.2 del artículo 45 del Reglamento.
Observación 34. Respecto a la obtención de títulos: - El RI debe incorporar para el proceso de titulación, definición, características, requisitos y otros aspectos concordantes con lo dispuesto en el numeral 9.9 de los LAG y la consideración iii) del MV4; puesto que, no se aprecia que considere que el estudiante debe haber obtenido previamente el grado de bachiller ni haber aprobado un trabajo de aplicación profesional o examen de suficiencia profesional, entre otros, para la obtención del título profesional técnico. - El artículo 58 del RI debe omitir la disposición referida al visado del título por parte de la DRE Puno, toda vez que dicha disposición no se encuentra establecida en la Ley N° 30512, su Reglamento, ni en los LAG. - El instituto debe incorporar en el RI, los requisitos que tiene que presentar el interesado para la obtención de duplicados de los diplomas de títulos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46³⁶ del Reglamento, el numeral 11.5³⁸ de las Disposiciones Complementarias Transitorias de los LAG y la consideración iii) del MV4.	El instituto presentó un nuevo RI en el que se aprecia que omitió la disposición referida al visado del título por parte de la DRE Puno, toda vez que dicha disposición no se encuentra establecida en la normativa vigente; sin embargo, no incorporó definición, características, requisitos y otros aspectos para el proceso de titulación, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.9 de los LAG, ni los requisitos que tiene que presentar el interesado para la obtención de duplicados de los diplomas de títulos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46³⁷ del Reglamento, el numeral 11.5³⁸ de las Disposiciones Complementarias Transitorias de los LAG y la consideración iii) del MV4.
Observación 36. El RI no presenta disposiciones ni requisitos sobre los <u>programas de formación continua</u>, a pesar que en la solicitud de licenciamiento declara que los brinda; por lo que, debe incorporarlos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 20³⁹, 21 y 22 del Reglamento y el numeral 8.8 de los LAG.	El instituto presentó un nuevo RI en el que señala que promueve programas de capacitación, actualización, especialización o curso como programas de formación continua; sin embargo, no se evidencia disposiciones ni requisitos sobre dichos programas de formación continua, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento y el numeral 8.8 de los LAG.
Observación 37. El RI debe modificar sus artículos del 63 al 70, puesto que están relacionados al derogado D.S. N° 004-2010-ED. En atención a ello, el instituto deberá precisar en el RI si contempla como uno de sus componentes curriculares del plan de estudios, a las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo (EFSRT), de acuerdo al artículo 14 del Reglamento y al literal b.3 del numeral 8.6.4 de los LAG. Si el instituto declara que desarrollará el enfoque de modalidad de formación "dual" para su oferta formativa, deberá considerar lo establecido en el artículo 17 del Reglamento y los numerales 8.5.1⁴⁰, 8.5.3⁴¹, 8.5.4⁴², y 8.5.5⁴³ de los LAG.	El instituto presentó un nuevo RI en el que sigue describiendo a la práctica pre-profesional, sus tipos (prácticas iniciales, intermedias y finales), escala de calificación, forma de evaluación, entre otros; asimismo precisa que las EFSRT buscan que los estudiantes consoliden, integren y amplíen conocimiento, habilidades y actitudes en situaciones reales de trabajo, a fin de complementar las competencias específicas y de empleabilidad vinculadas con su formación profesional. El artículo 125 del RI señala <i>"en toda actividad y/o proyecto de mantenimiento de máquinas, equipos y/o instalaciones del instituto, es obligatoria la participación de estudiantes para la realización de sus prácticas profesionales y/o EFSRT"</i>; dicha disposición resulta incoherente toda vez que los programas de estudios presentados al licenciamiento (Administración de Empresas y Contabilidad) no guardan ningún tipo de relación con proyectos de mantenimiento de máquinas, equipos y/o instalaciones, como para que los estudiantes desarrollen de esa manera sus EFSRT.

³⁶ Artículo 46. Requisitos para la obtención de duplicado de títulos en IES o EES.

Para la obtención del duplicado de títulos se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a. Solicitud dirigida al IES o EES.

b. Declaración jurada de pérdida, robo y/o deterioro.

³⁷ Disposiciones Complementarias Transitorias de los LAG.

11.5 Hasta su licenciamiento como IES, los IEST emiten duplicados de títulos y/o grado de bachiller técnico, en tanto sean solicitados por el interesado, siendo su responsabilidad garantizar la validez del duplicado de acuerdo al procedimiento establecido en su Reglamento Institucional.

³⁸ Artículo 46. Requisitos para la obtención de duplicado de títulos en IES o EES.

Para la obtención del duplicado de títulos se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a. Solicitud dirigida al IES o EES.

b. Declaración jurada de pérdida, robo y/o deterioro.

³⁹ Disposiciones Complementarias Transitorias de los LAG.

11.5 Hasta su licenciamiento como IES, los IEST emiten duplicados de títulos y/o grado de bachiller técnico, en tanto sean solicitados por el interesado, siendo su responsabilidad garantizar la validez del duplicado de acuerdo al procedimiento establecido en su Reglamento Institucional.

⁴⁰ Artículo 20. Programas de formación Continua.

Los programas de formación continua que ofrecen los IES y EES, de acuerdo a la Ley, permiten la adquisición, actualización, especialización y/o perfeccionamiento de competencias, se desarrollan bajo un sistema de créditos y no conducen a la obtención de grados o títulos.

⁴¹ ídem

⁴² ídem

⁴³ ídem

⁴⁴ ídem

⁴⁵ ídem

⁴⁶ ídem

⁴⁷ ídem

⁴⁸ ídem

⁴⁹ ídem

⁵⁰ ídem

⁵¹ ídem

⁵² ídem

⁵³ ídem

⁵⁴ ídem

⁵⁵ ídem

		Por otro lado, la información presentada con motivo de la subsanación de las observaciones, es contradictoria e incoherente, toda vez, que el instituto declara en la solicitud de licenciamiento y Formato 3, que no desarrollan ningún enfoque de modalidad de formación; mientras que en el Formato 6 declaran que desarrollan el enfoque de modalidad de formación en "alternancia"; y además, en la visita de verificación de fecha 12 de julio de 2018, realizada al local del instituto, los representantes de la institución señalaron que desarrollan el enfoque de modalidad de formación "dual", más no EFSRT.
	Observación 40. El instituto debe modificar el Título II (Organización y Régimen de Gobierno) del RI; considerando que el D.S. N° 004-2010-ED se encuentra derogado y los cambios que realice en el organigrama y la estructura organizativa del MPP, teniendo en cuenta que los documentos de gestión no se pueden contradecir entre sí, de acuerdo al criterio de coherencia señalado en el literal a) ⁴⁴ del numeral 9.5 de la norma técnica de CBC.	El instituto presentó un nuevo RI en el que se evidencia que la estructura orgánica y funciones de cada puesto no guardan relación con lo descrito en el MPP.
	Observación 41. El instituto debe actualizar el marco legal del Título III (Derechos, deberes, estímulos, infracciones y sanciones de la comunidad educativa). Además, de acuerdo al numeral 9.1.1 ⁴⁵ de los LAG y la consideración iii) del MV4, debe incorporar los derechos y deberes de los estudiantes. Por lo que, en virtud de la obligación establecida en el artículo 42 de la Ley N° 30512 y considerando que la institución cuenta con procedimientos académicos que implican pagos, el RI debe señalar expresamente que uno de los derechos de los estudiantes, es ser informado de los pagos adicionales a la matrícula y pensión de enseñanza; asimismo, debe precisar cuáles son los mecanismos de información de dichos derechos.	El instituto presentó un nuevo RI en el que se evidencia que incorporó derechos, deberes, estímulos, infracciones y sanciones de la comunidad educativa y una lista de costos por algunos procesos académicos; sin embargo, dicha lista de costos no contempla todos los procesos académicos que brinda el instituto como titulación, convalidación, grado de bachiller técnico, entre otros, y además se aprecia que no consignó que uno de los derechos de los estudiantes, es ser informado de los pagos adicionales a la matrícula y pensión de enseñanza.
	Observación 42. Los artículos 127 y 129 del RI referidos al receso, transferencia y receso deben ser omitidos o modificados toda vez que la Ley N° 29394 y el D.S. N° 004-2010-ED se encuentran derogados; asimismo, el instituto debe tener en cuenta que los procesos de receso, transferencia y reapertura no se encuentran contemplados en la Ley N° 30512 y su Reglamento.	El instituto presentó un nuevo RI en el que sigue contemplando los procesos de receso, reapertura, transferencia y transparencia; sin embargo, éstos no se encuentran contemplados en la Ley N° 30512 y su Reglamento.
	Observación 43. El instituto debe modificar el artículo 128 del RI, considerando que la Ley N° 29394 y el D.S. N° 004-2010-ED se encuentran derogados; por lo que, el proceso de cierre debe estar contemplado en el marco de la Ley N° 30512 y los artículos 75 y 77 del Reglamento.	El instituto presentó un nuevo RI en el que se evidencia que el proceso de cierre no se enmarca en la Ley N° 30512 y su Reglamento, toda vez que señala por ejemplo, que el cierre es dispuesto por el Minedu previa opinión del Gobierno Regional correspondiente.
	Observación 44. El instituto debe contar con un sistema de registro de información académica y presentar el link y contraseña de acceso a dicho sistema, el cual permita el ingreso, verificación y generación de la información académica como por ejemplo: notas, matrícula, entre otros, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 30512 y la consideración i) del MV5.	El instituto declara contar con un "Plan de Registro de Información Sistema Académica"; sin embargo, el link de acceso que incorporó en el manual no se encuentra activo, y además, no indica la contraseña que permita acceder a dicho sistema y verificar que se puedan obtener reportes con información académica, como por ejemplo: notas, matrícula, entre otros aspectos concordantes con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 30512 y la consideración i) del MV5.
	Observación 45. En concordancia con la consideración ii) del MV5, el instituto debe incorporar en el manual del sistema, información relacionada a los requerimientos mínimos como hardware y software para su acceso, tipos de usuarios, (administrador, estudiante, docente, etc.), componentes o módulos del sistema de registro y capturas de pantalla con los procedimientos para la obtención de reportes académicos, entre otros.	El instituto no incorporó información relacionada a los requerimientos mínimos para el acceso al sistema (hardware, software, etc.), tipos de usuarios (administrador, estudiante, docente, etc.), componentes o módulos del sistema de registro, ni procedimientos/herramientas para la obtención de reportes académicos, entre otros aspectos concordantes con la consideración ii) del MV5.
MV5	Observación 46. El instituto debe evidenciar que el sistema de información se encuentre vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, para ello debe adjuntar capturas de pantalla en el documento acreditando que los reportes generados por dicho sistema cuenten con <u>fecha actual</u> (reporte de matrícula, reporte de notas, etc.), en concordancia con el considerando iii) del MV5 de la matriz de la norma técnica de CBC.	El manual presentado por el instituto no evidencia que se encuentre vigente a la fecha de presentación de la solicitud, ya que no adjunta capturas de pantalla o algún otro documento que permitan verificar que los reportes generados por el sistema cuenten con fecha actual, en concordancia con la consideración iii) del MV5.
	Observación 47. En concordancia con el criterio de coherencia estipulado en el literal a) ⁴⁶ del numeral 9.5 de la	El instituto no precisa en el MPP cuál es el área o cargo responsable de las funciones relacionadas a brindar el soporte técnico necesario al sistema de

⁴⁴ Idem.⁴⁵ 9.1.1 La matrícula, es el proceso mediante el cual, una persona se adscribe a un programa de estudios en un IES, le acredita la condición de estudiante e implica el compromiso de cumplir los deberes y ser sujeto de los derechos establecidos en el Reglamento Institucional del IES. Mediante este proceso el IES asume los compromisos educativos establecidos en su Reglamento Institucional.⁴⁶ El numeral 9.5 de la norma técnica de CBC, establece que "La evaluación de los MV presentados es un análisis técnico-legal integral realizado sobre la base de las consideraciones establecidas en la Matriz de CBC, a fin de evidenciar el cumplimiento de los indicadores de cada CBC, así como la vinculación entre ellos. Los criterios para la evaluación son: coherencia y consistencia.

	norma técnica de CBC, el instituto debe precisar cuál es el área o cargo responsable de las funciones relacionadas a brindar el soporte técnico necesario al sistema de registro de información académica, con la finalidad de que permita garantizar la ejecución de sus procedimientos; así como, los puestos y funciones vinculados a la administración, alimentación y soporte técnico al sistema de registro de información, dentro del MPP.	registro de información académica; por lo que, no garantiza la ejecución de sus procedimientos y no es concordante con lo estipulado en el numeral 9.5 de la norma técnica de CBC.
MV6	Observación 48. En concordancia con la consideración i) del MV6, el instituto debe presentar el formato 2, garantizando la disponibilidad del servicio de bienestar estudiantil para los estudiantes, además debe consignar en la columna "Nombre del Servicio" el tipo de servicio que brinda (asistencia social, tutoría, psicopedagógico o bolsa de trabajo). Asimismo, en la columna "Especialidad del Personal Responsable", debe consignar la especialidad de la persona responsable de brindar el servicio.	El instituto presenta formato 2, en el cual si bien en la columna "Especialidad del Personal Responsable" declara a un bachiller profesional en salud, en la columna "Nombre del Servicio" consigna tópico, lo cual resulta incoherente; toda vez que el bienestar estudiantil debe contemplar por lo menos el servicio de asistencia social, tutoría, psicopedagógico o bolsa de trabajo, en concordancia con la consideración i) del MV6.
	Observación 50. En virtud de lo dispuesto en el numeral 9.5 de la norma técnica de CBC para el procedimiento de licenciamiento de IES ^a , el instituto debe declarar información en la que evidencie y precise que cuenta con el personal calificado para dar los servicios de bienestar estudiantil y atención básica de emergencia. Además, se debe considerar en el MPP, el perfil, las funciones y las actividades relacionadas al servicio de atención básica de emergencia. Asimismo, debe evidenciar el perfil del profesional responsable para el servicio de bienestar estudiantil.	De acuerdo a la información declarada en el formato 2, solo se evidencia que cuenta con un bachiller profesional en salud para la atención básica de emergencia; sin embargo, para el bienestar estudiantil no se evidencia al personal responsable. Asimismo, en el MPP no se evidencian los perfiles ni las funciones de dichos cargos, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 9.5 de la norma técnica de CBC.
	Observación 52. En virtud de lo dispuesto en el literal e), del numeral 8.1 ⁴⁷ , de la norma técnica de la CBC para el procedimiento de licenciamiento de las IES, el instituto debe presentar el formato 2 indicando el ambiente donde se brinda el servicio de atención básica de emergencias, además deberá presentar evidencia que el ambiente donde se brinda el servicio cuenta con las condiciones para atender a los estudiantes en caso de emergencias (ambiente, equipamiento y el botiquín de primeros auxilios).	El instituto no precisa el ambiente donde se brinda el servicio de atención básica de emergencias. Si bien, presenta dos imágenes del tópico, únicamente se visualiza una camilla, más no el equipamiento necesario para la provisión del servicio de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8.1 de la norma técnica de CBC. Asimismo, es pertinente indicar que en la visita se constató que el tópico no cuenta con un ambiente exclusivo para la provisión del servicio, pues en un solo ambiente se acondiciona el tópico (camilla), biblioteca, laboratorio de física y biología, sin que pueda desarrollarse las actividades propias de cada ambiente, sin injerencia de elementos externos; dicho ambiente corresponde al colegio Peruvian School, con el cual comparte el local.
	Observación 53. En atención al numeral 8.1 de la norma de CBC, el instituto debe presentar el formato 2 indicando el ambiente donde se brinda el servicio de bienestar estudiantil (asistencia social, tutoría, psicopedagógico o bolsa de trabajo), además deberá presentar evidencia que el ambiente donde se brinda el servicio cuenta con las condiciones para atender a los estudiantes.	El instituto no precisa el ambiente en donde se brinda el servicio de bienestar estudiantil. Si bien, indica que adjunta fotografías como evidencia, estas corresponden al tópico (camilla), por lo que no garantiza la provisión del servicio de bienestar estudiantil, contraviniendo así lo dispuesto en el numeral 8.1 de la norma técnica de CBC. Asimismo, es pertinente indicar que el la visita no se evidenció que exista un ambiente destinado para el servicio de asistencia social, tutoría, psicopedagógico o bolsa de trabajo.
MV7	Observación 55. En concordancia con el numeral 9.5 ⁴⁸ de la norma técnica de CBC, el instituto debe incorporar en el MPP los cargos responsables de realizar las actividades relacionadas al Plan de Seguimiento de Egresados.	El instituto no incorporó en el MPP los cargos responsables de realizar las actividades relacionadas al Plan de Seguimiento de Egresados, contraviniendo con lo dispuesto el numeral 9.5 de la norma técnica de CBC.
CONDICIÓN II: Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del ministerio de educación.		
	Observación 56 (P01 "Contabilidad y finanzas). El instituto debe precisar si el programa de estudios se desarrollará bajo el enfoque de modalidad de formación dual o regular (ningún enfoque) y de acuerdo a esto tener en cuenta los siguientes aspectos: Si es enfoque regular, corresponde presentar formato 4 y debe considerar lo siguiente: - Las unidades de competencia e indicadores de logro deben ser los mismos que se encuentran publicados en el Catálogo, para el programa de estudios declarado. Dicha información no debe ser modificada ni alterada, por ser lo mínimo exigido, de acuerdo al numeral 8.6.3 de los LAG.	De acuerdo a la solicitud de licenciamiento, los programas de estudios presentados no serían desarrollados bajo el enfoque dual ni alternancia. En virtud de ello, el instituto presentó formato 4, del cual se evidencia que el plan de no se encuentra acorde a los LAG, por lo siguiente: - Existe incoherencia en la denominación del programa de estudios, toda vez que el formato 4 considera "Contabilidad y Finanzas" y la solicitud de licenciamiento consigna "Contabilidad". De igual modo, existe imprecisión respecto al código asignado al programa, puesto que en la solicitud inicial fue declarado como P01, y en los documentos presentados para la subsanación de observaciones fue presentado como P02. - El plan de estudios fue elaborado sin considerar el estándar de competencias e indicadores de logro publicados en el Catálogo para el

a. El criterio de coherencia consiste en la verificación de la relación lógica existente entre dos o más indicadores, y las disposiciones establecidas por el Minedu u otras normas relacionadas con la prestación del servicio educativo. Es decir, la información contenida en los MV no debe contradecirse ni oponerse entre sí, ni con la normativa vigente relacionada con la prestación del servicio educativo.

⁴⁷ El numeral 8.1, componente 5: de la norma técnica de CBC, establece que "El IES debe garantizar la provisión del servicio de bienestar estudiantil y del servicio de atención básica de emergencia dentro de la institución, que garantice el desarrollo integral del estudiante. El IES debe garantizar la provisión de al menos uno de los siguientes servicios de bienestar estudiantil: asistencia social, tutoría, psicopedagógico o bolsa de trabajo".

⁴⁸ Idem



- La denominación del programa de estudios debe ser la misma que se encuentra publicada en el Catálogo (Contabilidad), de acuerdo al literal b.5 del numeral 8.6.3 de los LAG. Asimismo, de considerarlo pertinente, puede asignarle una mención⁴⁹ que refleje el componente financiero, a través de unidades de competencia y/o unidades didácticas.
- El nivel formativo debe ser coherente con lo declarado en la solicitud de licenciamiento y los documentos de autorización de los programas de estudios declarados.
- El plan de estudios debe contener los tres componentes curriculares: competencias técnicas o específicas, competencias para la empleabilidad y experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.6.4 de los LAG.
- Los IES deben considerar en sus planes de estudios como mínimo los créditos establecidos en cada nivel formativo correspondientes a las competencias para la empleabilidad, pudiendo elegir en su plan de estudios como mínimo 4 competencias para la empleabilidad priorizadas, en concordancia con el literal d) del numeral 8.6.4.2.2 de los LAG. Asimismo, dichas competencias deben ser incorporadas como unidades didácticas dentro de un módulo formativo o como contenido transversal, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del referido numeral.
- Los módulos formativos deben considerar dentro de su organización las competencias técnicas, competencias específicas y experiencias formativas. Asimismo, la denominación debe responder a las unidades de competencia que les corresponde, y deben guardar concordancia con lo establecido en el numeral 8.6.4.3 de los LAG.
- Las capacidades e indicadores de logro deben guardar coherencia entre sí, en concordancia con lo establecido en el numeral 8.6.4.3.1 de los LAG.
- Los valores mínimos de créditos por componente curricular⁵⁰ son: 89, 19 y 12; y el valor mínimo y máximo de créditos y horas por programa de estudios es: 120 y 2550 respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.2.2 de los LAG.
- El plan de estudios debe considerar unidades didácticas teórico-prácticas y prácticas. De igual manera, el IES debe asegurar que mínimo el 30% de créditos del plan de estudios deben ser horas prácticas, de acuerdo a lo establecido en el literal b.1 del numeral 8.6.4 de los LAG.
- Las unidades didácticas deben guardar relación con los módulos formativos, indicadores de logro y unidades de competencias, y guardar concordancia con lo establecido en el referido numeral 8.6.4.3.3 de los LAG.
- El valor del crédito de cada unidad didáctica debe ser expresado en números enteros al igual que las horas deben corresponder a un número entero de créditos, entre otros, en concordancia con el numeral 8.6.4.3.4 y 8.6.4.3.5 de los LAG.
- En relación a las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, la información declarada debe corresponder a cada módulo de los programas de estudios, precisando si dichas experiencias se desarrollan dentro de la institución o en centros de producción. Para experiencias fuera de la institución debe declarar los convenios y/o acuerdos que acrediten su realización precisando el nombre de la empresa o institución, RUC, sector, finalidad del convenio, vigencia, duración de la experiencia, responsable del acompañamiento, entre otros, según formato 5 y de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.6.4.2.3 de los LAG.

programa de estudios Contabilidad, pues solo considera una (UC1) de las 3 competencias publicadas, contraviniendo lo dispuesto en el literal a) del numeral 8.6.4 de los LAG, conforme se detalla:

Unidades de Competencia del Programa Contabilidad (según Catálogo)	Unidades de Competencia del Plan de estudios presentado (según formato 4)
UC1. Brindar apoyo operativo y auxiliar en las actividades de procesos contables, en función a la normativa vigente y a los objetivos de la empresa.	UC1. Brindar apoyo operativo y auxiliar en las actividades de procesos contables, en función a la normativa vigente y a los objetivos de la empresa.
UC2. Brindar asistencia en las actividades de procesos contables, en función a la normativa vigente y a los objetivos de la empresa.	UC2. Supervisar la ejecución de las actividades del área asignada, en función al cumplimiento del plan operativo, teniendo en cuenta las políticas y objetivos de la empresa, y según la normativa vigente.
UC3. Analizar la información contable de las distintas áreas del negocio, en función a sus objetivos y a la normativa vigente.	UC3. Gestionar la ejecución del plan operativo, en función al plan estratégico de la empresa y la normativa vigente.

Al respecto, el numeral 8.6.3.2 de los LAG establece que el conjunto de unidades de competencia es la base para organizar un programa de estudios, en ese sentido, al no haber considerado el instituto el estándar de competencias e indicadores de logro publicados en el Catálogo, carece de objeto emitir un pronunciamiento de fondo respecto a si los módulos, capacidades, indicadores de logro de capacidades, unidades didácticas, mínimos de horas, mínimo de créditos y otros elementos, responden a dichos estándares, pues lo presentado no constituye la base para organizar el plan presentado.

- Si bien el plan de estudios contiene los 3 componentes curriculares, ha consignado como valor de 2 horas al crédito teórico – práctico y de 1 hora al crédito práctico, lo cual contraviene lo dispuesto en el literal c) del numeral 8.6.4.3.4, el cual establece que cada crédito académico equivale a un mínimo de dieciséis (16) horas de teoría (horas teórico – práctica) o treinta y dos (32) horas prácticas.
- No contempla como mínimo 4 de las 16 competencias de empleabilidad priorizadas en los LAG, contraviniendo lo dispuesto en el literal en concordancia literal d) del numeral 8.6.4.2.2 de dichos lineamientos.
- El plan de estudios no considera capacidades ni indicadores de logro de las mismas, existiendo omisión de la información solicitada en el formato 4, e incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 8.6.4.3.1 de los LAG.
- No presenta información referida al desarrollo de las experiencias formativas en situaciones de trabajo (formato 5), por lo que, el instituto no garantiza el desarrollo de dicho componente del plan de estudios, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 8.6.4.2.3 de los LAG.

Por lo expuesto se concluye que el programa de estudios Contabilidad no cumple con las disposiciones establecidas en los LAG.

⁴⁹ Literal b.5 del numeral 8.6.3: "Si se asigna una mención al programa de estudios, ésta debe verse reflejada en el desarrollo del plan de estudios a través de unidades de competencia y/o unidades didácticas y deberá cumplir las siguientes características:

- Debe hacer énfasis a un campo laboral específico donde se desempeñará el egresado.
- Ser diferente a la denominación del programa de estudios y a la denominación de los módulos formativos que conforman el plan de estudios.
- Se organiza en el plan de estudios como complemento de una o más unidades de competencias técnicas o específicas, como una unidad de competencia adicional al plan de estudios. Para ambos casos las competencias de la mención deben corresponder al mismo nivel formativo del programa de estudios.

⁵⁰ Según el numeral 8.6.4.2 señala que son elementos del plan de estudios que se organizan: i) competencias técnicas o específicas ii) competencias para la empleabilidad; y, iii) experiencias formativas en situaciones reales de trabajo.



MV8

- El literal a) del numeral 8.6.4.4 de los LAG dispone que el itinerario formativo "es el instrumento que resume el plan de estudios en periodos académicos correspondiente al nivel formativo del programa de estudios, estableciendo la trayectoria que seguirá el estudiante para lograr las unidades de competencia...". Por lo que, el instituto debe precisar el número de periodos académicos en los que se desarrollará el programa de estudios para conocer la ruta o trayectoria que seguirá el estudiante para el desarrollo del plan de estudios propuesto.

Si es enfoque dual, corresponde presentar formato dual, el cual se encuentra ubicado en la segunda hoja del libro del archivo Excel correspondiente al formato 4 y debe considerar lo siguiente:

- En la celda "Número y denominación del programa de estudios" debe consignar lo solicitado según lo declarado en la sección III de la Solicitud de Licenciamiento y según la denominación establecida en el Catálogo, es decir, P01. Contabilidad.
- En las celdas "Enfoque de modalidad de formación" y "nivel formativo" consignar la información según lo declarado en la sección III de la Solicitud de Licenciamiento.
- En la celda "Centros de producción en el que se desarrolla el enfoque" consignar los nombres de los centros de producción declarados en el formato 6 para el programa de estudios en cuestión³¹.
- En las columnas "Unidad de competencia" e "Indicadores de logro", el instituto debe consignar las unidades de competencia con sus respectivos indicadores de logro establecidos en el Catálogo, toda vez que corresponden a los estándares de competencias mínimos³². Las unidades de competencias e indicadores no deben ser modificadas.
- En la columna "Competencias para la empleabilidad priorizadas" debe consignar como mínimo 4 competencias para la empleabilidad priorizadas³³ de las 16 establecidas en el referido literal d) del numeral 8.6.4.2.2 de los LAG.
- En el plan de estudios debe incorporar las competencias para la empleabilidad priorizadas, de acuerdo a lo establecido en el referido literal c) del numeral 8.6.4.2.2 de los LAG; es decir, como unidad didáctica dentro de las competencias para la empleabilidad, o como contenido transversal dentro de las competencias técnicas o específicas o competencias para la empleabilidad.
- En la columna "Módulo formativo" debe consignar información según los lineamientos establecidos en el referido numeral 8.6.4.3 de los LAG.
- En las columnas "Descripción" e "Indicadores de logro" de las Capacidades, debe consignar información de acuerdo a los lineamientos establecidos en el referido numeral 8.6.4.3.1 de los LAG.
- En la columna "Unidad Didáctica" debe consignar la información según los lineamientos establecidos en el referido numeral 8.6.4.3.3 de los LAG.
- En las columnas de Horas "De teoría" y "Prácticas" debe consignar información teniendo en cuenta lo establecido en los referidos: ítem b.8 del literal b) del numeral 8.2.2 de los LAG; ítem b.1 del literal b) del numeral 8.2.2 de los LAG; ítem b.9 del literal b) del numeral 8.2.2 de los LAG; numerales 8.6.4.3.4 y 8.6.4.3.5 de los LAG; ítem b.3 del numeral 8.4.1 de los LAG; ítem b.1 del literal b) del numeral 8.5.1 de los LAG.

³¹ En caso sean más de 1 centro de producción, podría consignar todos los nombres en una sola celda, a fin de evitar modificar el Formato que tiene fórmulas programadas para los cálculos de créditos, horas y porcentajes.

³² El numeral 2.1 del Catálogo Nacional de Oferta Formativa, establece que "Es un instrumento que regula a nivel nacional el ordenamiento de los programas de estudios o carreras profesionales de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva, que tienen reconocimiento oficial y responden a las demandas del sector productivo. Para ello, establece los estándares de competencias mínimos, que incluyen tanto las unidades de competencias como sus indicadores de logro, las necesidades pedagógicas de equipamiento y los ambientes de aprendizajes mínimos, requeridos para el adecuado desarrollo de los programas de estudios".

³³ Debe consignar la denominación y descripción o solamente la denominación de las competencias para a empleabilidad priorizadas.



Asimismo, se debe considerar lo establecido en los referidos literales b, e, f, y g del numeral 8.5.4 de los LAG. El grupo de celdas ubicadas en la parte superior derecha del formato 4 (para planes de estudios con enfoque de modalidad Dual o en Alternancia) son calculados de forma automática en base al llenado de horas y créditos de cada unidad didáctica, por lo que no se debe modificar dichas celdas. No obstante, la celda de la columna HP y fila Formación en Centros de Producción es la única celda (de dicho grupo) que debe ser llenada <u>de forma manual</u>, teniendo en cuenta lo establecido en el referido ítem b.1 del literal b) del numeral 8.5.2 de los LAG, <u>dicho dato no debe ser mayor del total de horas prácticas de los componentes: competencias técnicas o específicas y competencias para la empleabilidad</u>. Lo declarado en la columna "ambientes de aprendizaje disponibles para la unidad didáctica", debe guardar coherencia con lo declarado en el formato 8 y por consecuencia con el formato 9. Para ello, debe tener en cuenta el análisis y las observaciones que se realizarán en los medios de verificación MV12 y MV13, respectivamente.	
Observación 57 (P02 "Administración de Empresas y Finanzas). El instituto debe precisar si el programa de estudios se desarrollará bajo el enfoque de modalidad de formación dual o regular y de acuerdo a esto tener en cuenta los siguientes aspectos: Si es enfoque regular, corresponde presentar formato 4 y debe considerar lo siguiente: - Las unidades de competencia e indicadores de logro deben ser los mismos que se encuentran publicados en el Catálogo, para el programa de estudios declarado. Dicha información no debe ser modificada ni alterada, por ser lo mínimo exigido, de acuerdo al numeral 8.6.3 de los LAG. - La denominación del programa de estudios debe ser la misma que se encuentra publicada en el Catálogo (Administración de Empresas), de acuerdo al literal b.5 del numeral 8.6.3 de los LAG. Asimismo, de considerarlo pertinente, puede asignarle una mención⁵⁴ que refleje el componente financiero, a través de unidades de competencia y/o unidades didácticas. - El nivel formativo debe ser coherente con lo declarado en la solicitud de licenciamiento y los documentos de autorización de los programas de estudios declarados. - El plan de estudios debe contener los tres componentes curriculares: competencias técnicas o específicas, competencias para la empleabilidad y experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.6.4 de los LAG. - Los IES deben considerar en sus planes de estudios como mínimo los créditos establecidos en cada nivel formativo correspondientes a las competencias para la empleabilidad, pudiendo elegir en su plan de estudios como mínimo 4 competencias para la empleabilidad priorizadas, en concordancia con el literal d) del numeral 8.6.4.2.2 de los LAG. Asimismo, dichas competencias deben ser incorporadas como unidades didácticas dentro de un módulo formativo o como contenido transversal, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del referido numeral. - Los módulos formativos deben considerar dentro de su organización las competencias técnicas, competencias específicas y experiencias formativas. Asimismo, la denominación debe responder a las unidades de competencia que les corresponde, y deben guardar	De acuerdo a la solicitud de licenciamiento, los programas de estudios presentados no serían desarrollados bajo el enfoque dual ni alternancia. En virtud de ello, el instituto presentó formato 4, del cual se evidencia que el plan de no se encuentra acorde a los LAG, por lo siguiente: - Existe incoherencia en la denominación del programa de estudios, toda vez que el mientras la solicitud consigna "Administración de Empresas" el formato 4 señala "Administración de Empresas y Finanzas". De igual modo, existe imprecisión respecto al código asignado al programa, puesto que en la solicitud inicial fue declarado como P02, y en los documentos presentados para la subsanación de observaciones fue presentado como P01. - Si bien el plan de estudios considera las unidades de competencia del Catálogo, no incorporó la totalidad de los indicadores de logro para las unidades UC1, UC2 y UC3, contraviniendo lo dispuesto en el literal a) del numeral 8.6.4 de los LAG. - Si bien el plan de estudios contiene los 3 componentes curriculares, ha consignado como valor de 2 horas al crédito teórico – práctico y de 1 hora al crédito práctico, lo cual contraviene lo dispuesto en el literal c) del numeral 8.6.4.3.4, el cual establece que cada crédito académico equivale a un mínimo de dieciséis (16) horas de teoría (horas teórico - práctica) o treinta y dos (32) horas prácticas. - La denominación de los módulos formativos no guardan relación con la función descrita en las unidades de competencia, contraviniendo lo dispuesto en el literal b.7 del numeral 8.6.4.3 de los LAG, por mencionar dos casos: • La UC2 hace referencia a la "supervisión de la ejecución de las actividades del área asignada en función al cumplimiento del plan operativo..."; sin embargo, la denominación no responde a dicha función, toda vez que hace referencia a la "gestión de la comercialización", existiendo incoherencia entre dichos elementos del plan de estudios. • La UC3 hace referencia a la "Gestión de la ejecución del plan operativo, en función al plan estratégico..."; sin embargo, la denominación del módulo no responde a dicha función, toda vez que hace referencia a la "gestión de recursos financieros y proyectos", existiendo incoherencia entre dichos elementos del plan de estudios.

⁵⁴ Literal b.5 del numeral 8.6.3: "Si se asigna una mención al programa de estudios, ésta debe verse reflejada en el desarrollo del plan de estudios a través de unidades de competencia y/o unidades didácticas y deberá cumplir las siguientes características:

- Debe hacer énfasis a un campo laboral específico donde se desempeñará el egresado.
- Ser diferente a la denominación del programa de estudios y a la denominación de los módulos formativos que conforman el plan de estudios
- Se organiza en el plan de estudios como complemento de una o más unidades de competencias técnicas o específicas, como una unidad de competencia adicional al plan de estudios. Para ambos casos las competencias de la mención deben corresponder al mismo nivel formativo del programa de estudios.

0



concordancia con lo establecido en el numeral 8.6.4.3 de los LAG.

- Las capacidades e indicadores de logro deben guardar coherencia entre sí, en concordancia con lo establecido en el numeral 8.6.4.3.1 de los LAG.
- Los valores mínimos de créditos por componente curricular⁸⁶ son: 89, 19 y 12; y el valor mínimo y máximo de créditos y horas por programa de estudios es: 120 y 2550 respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.2.2 de los LAG.
- El plan de estudios debe considerar unidades didácticas teórico-prácticas y prácticas. De igual manera, el IES debe asegurar que mínimo el 30% de créditos del plan de estudios deben ser horas prácticas, de acuerdo a lo establecido en el literal b.1 del numeral 8.6.4 de los LAG.
- Las unidades didácticas deben guardar relación con los módulos formativos, indicadores de logro y unidades de competencias; y guardar concordancia con lo establecido en el referido numeral 8.6.4.3.3 de los LAG.
- El valor del crédito de cada unidad didáctica debe ser expresado en números enteros al igual que las horas deben corresponder a un número entero de créditos, entre otros, en concordancia con el numeral 8.6.4.3.4 y 8.6.4.3.5 de los LAG.
- En relación a las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, la información declarada debe corresponder a cada módulo de los programas de estudios, precisando si dichas experiencias se desarrollan dentro de la institución o en centros de producción. Para experiencias fuera de la institución debe declarar los convenios y/o acuerdos que acrediten su realización precisando el nombre de la empresa o institución, RUC, sector, finalidad del convenio, vigencia, duración de la experiencia, responsable del acompañamiento, entre otros, según formato 5 y de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.6.4.2.3 de los LAG.
- El literal a) del numeral 8.6.4.4 de los LAG dispone que el itinerario formativo "es el instrumento que resume el plan de estudios en periodos académicos correspondiente al nivel formativo del programa de estudios, estableciendo la trayectoria que seguirá el estudiante para lograr las unidades de competencia...". Por lo que, el instituto debe precisar el número de periodos académicos en los que se desarrollara el programa de estudios para conocer la ruta o trayectoria que seguirá el estudiante para el desarrollo del plan de estudios propuesto.

Si es enfoque dual, corresponde presentar formato dual, el cual se encuentra ubicado en la segunda hoja del libro del archivo Excel correspondiente al formato 4 y debe considerar lo siguiente:

- En la celda "Número y denominación del programa de estudios" debe consignar lo solicitado según lo declarado en la sección III de la Solicitud de Licenciamiento y según la denominación establecida en el Catálogo, es decir, P02. Administración de Empresas.
- En las celdas "Enfoque de modalidad de formación" y "nivel formativo" consignar la información según lo declarado en la sección III de la Solicitud de Licenciamiento.
- En la celda "Centros de producción en el que se desarrolla el enfoque" consignar los nombres de los centros de producción declarados en el formato 6 para el programa de estudios en cuestión⁸⁷.
- En las columnas "Unidad de competencia" e "Indicadores de logro", el instituto debe consignar las unidades de competencia con sus respectivos indicadores de logro establecidos en el Catálogo, toda vez que corresponden

- No contempla como mínimo 4 de las 16 competencias de empleabilidad priorizadas en los LAG, contraviniendo lo dispuesto en el literal en concordancia literal d) del numeral 8.6.4.2.2 de dichos lineamientos.

- El plan de estudios no considera capacidades ni indicadores de logro de las mismas, razón por la cual no es posible emitir opinión respecto a la coherencia con las unidades de competencia correspondientes, existiendo omisión de la información solicitada en el formato 4, e incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 8.6.4.3.1 de los LAG.

- No presenta información referida al desarrollo de las experiencias formativas en situaciones de trabajo (formato 5), por lo que, el instituto no garantiza el desarrollo de dicho componente del plan de estudios, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 8.6.4.2.3 de los LAG.

Por lo expuesto se concluye que el programa de estudios Administración de Empresas no cumple con las disposiciones establecidas en los LAG.

⁸⁶ Según el numeral 8.6.4.2 señala que son elementos del plan de estudios que se organizan: i) competencias técnicas o específicas ii) competencias para la empleabilidad; y, iii) experiencias formativas en situaciones reales de trabajo.

⁸⁷ En caso sean más de 1 centro de producción, podrá consignar todos los nombres en una sola celda, a fin de evitar modificar el Formato que tiene fórmulas programadas para los cálculos de créditos, horas y porcentajes.



	a los estándares de competencias mínimos⁵⁷. Las unidades de competencias e indicadores no deben ser modificadas. - En la columna "Competencias para la empleabilidad priorizadas" debe consignar como mínimo 4 competencias para la empleabilidad priorizadas⁵⁸ de las 16 establecidas en el referido literal d) del numeral 8.6.4.2.2 de los LAG. - En el plan de estudios debe incorporar las competencias para la empleabilidad priorizadas, de acuerdo a lo establecido en el referido literal c) del numeral 8.6.4.2.2 de los LAG; es decir, <u>como unidad didáctica</u> dentro de las competencias para la empleabilidad, o <u>como contenido transversal</u> dentro de las competencias técnicas o específicas o competencias para la empleabilidad. - En la columna "Módulo formativo" debe consignar información según los lineamientos establecidos en el referido numeral 8.6.4.3 de los LAG. - En las columnas "Descripción" e "Indicadores de logro" de las <u>Capacidades</u>, debe consignar información de acuerdo a los lineamientos establecidos en el referido numeral 8.6.4.3.1 de los LAG. - En la columna "Unidad Didáctica" debe consignar la información según los lineamientos establecidos en el referido numeral 8.6.4.3.3 de los LAG. - En las columnas de Horas "De teoría" y "Prácticas" debe consignar información teniendo en cuenta lo establecido en los referidos: ítem b.8 del literal b) del numeral 8.2.2 de los LAG; ítem b.1 del literal b) del numeral 8.2.2 de los LAG; ítem b.9 del literal b) del numeral 8.2.2 de los LAG; numerales 8.6.4.3.4 y 8.6.4.3.5 de los LAG; ítem b.3 del numeral 8.4.1 de los LAG; ítem b.1 del literal b) del numeral 8.5.1 de los LAG. Asimismo, se debe considerar lo establecido en los referidos literales b, e, f, y g del numeral 8.5.4 de los LAG. - El grupo de celdas ubicadas en la parte superior derecha del formato 4 (para planes de estudios con enfoque de modalidad Dual o en Alternancia) son calculados de forma automática en base al llenado de horas y créditos de cada unidad didáctica, por lo que no se debe modificar dichas celdas. No obstante, la celda de la columna HP y fila Formación en Centros de Producción es la única celda (de dicho grupo) que debe ser llenada <u>de forma manual</u>, teniendo en cuenta lo establecido en el referido ítem b.1 del literal b) del numeral 8.5.2 de los LAG, <u>dicho dato no debe ser mayor del total de horas prácticas de los componentes: competencias técnicas o específicas y competencias para la empleabilidad</u>. - Lo declarado en la columna "ambientes de aprendizaje disponibles para la unidad didáctica", debe guardar coherencia con lo declarado en el formato 8 y por consecuencia con el formato 9. Para ello, debe tener en cuenta el análisis y las observaciones que se realizarán en los medios de verificación MV12 y MV13, respectivamente.	
CONDICIÓN III: Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas.		
	Observación 58: En virtud de lo establecido en el literal a) del numeral 8.3⁵⁹ de la Norma Técnica de "CBC para el Procedimiento de Licenciamiento de IES", el instituto debe presentar el formato 7 (formato físico y digital) donde se evidencie la actividad con la que comparte, tal y como indica la nota número (8) del pie de página del formato 7. Asimismo debe presentar el turno y los horarios del	El instituto presenta el nuevo formato 7 sin indicar la actividad con la cual se comparte el local 001, ubicado en el Jr. José Bedoya N° 521 Urb. Aeropuerto II Etapa, Juliaca - San Román - Puno; por el contrario vuelve a

⁵⁷ El numeral 2.1 del Catálogo Nacional de Oferta Formativa, establece que "Es un instrumento que regula a nivel nacional el ordenamiento de los programas de estudios o carreras profesionales de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva, que tienen reconocimiento oficial y responden a las demandas del sector productivo. Para ello, establece los estándares de competencias mínimos, que incluyen tanto las unidades de competencias como sus indicadores de logro, las necesidades pedagógicas de equipamiento y los ambientes de aprendizajes mínimos, requeridos para el adecuado desarrollo de los programas de estudios".

⁵⁸ Debe consignar la denominación y descripción o solamente la denominación de las competencias para la empleabilidad priorizadas.

⁵⁹ El literal a), del numeral 8.3 de la norma técnica de CBC, establece que "El IES debe contar con infraestructura y equipamiento operativo que permita el desarrollo de los procesos de aprendizaje, de acuerdo a los planes de estudios, como recurso necesario para el cumplimiento de su enfoque pedagógico, a nivel de sede principal y filial donde se brinda el servicio educativo".



desarrollo de las actividades académicas del Instituto en el local compartido.

declarar que es un local alquilado hasta el 01 de marzo del 2023 y que su uso es exclusivo ("No compartido") para el desarrollo de los programas de estudios, P01 y P02, según se detalla en la siguiente tabla.

Local para el desarrollo de los programas de estudio a ofertar.

N° de local	Disponibilidad de local				
	Ubicación de local	Tenencia de local / Vigencia del contrato	Documento de autorización del local	Compartido	Programa de estudios al que se vincula - F7
001	Jr. José Bedoya N° 521 Urb. Aeropuerto II Etapa, Juliaca - San Román - Puno	Alquilado 5 años Al 01/03/2023	Oficio N° 1603 2091-2016	No	P01: Administración de Empresas y Finanzas y P02: Contabilidad y Finanzas

Cabe señalar, que pese a que el formato 7 fue presentado con posterioridad a la visita de verificación realizada el 12 de julio del 2018 al local 001, en donde se constató que el local declarado es compartido con la institución educativa de nivel básico "Peruvian School" (ambientes, mobiliario y equipamiento) y se suscribió el acta correspondiente, el instituto declara información contraria a la constatada.

En ese sentido, el local 001, ubicado en el Jr. José Bedoya N° 521 Urb. Aeropuerto II Etapa, Juliaca - San Román - Puno es compartido con otro nivel educativo (institución educativa de nivel básico "Peruvian School"), contraviniendo lo señalado en la consideración ii) del MV11.

MV11

Observación 59: En virtud de lo dispuesto en el numeral 8.3 de la Norma Técnica de la "CBC para el Procedimiento de licenciamiento de IES", el instituto debe realizar las precisiones respecto a la disponibilidad y la independencia del local declarado, en relación al otro nivel educativo con que comparte el local, teniendo en cuenta la consideración ii) de la norma técnica de CBC, que indica que el local debe ser destinado únicamente para el cumplimiento de los fines educativos de los programas de estudio a ofertar en el local declarado y contar con el acceso independiente.

Respecto a la disponibilidad e independencia del local 001 y en relación al otro nivel educativo con el cual comparte dicho local, el instituto no ha precisado que el local 001 cuenta con accesos independientes para el desarrollo de sus actividades y es destinado únicamente al desarrollo de los fines y actividades de la oferta formativa en concordancia con el enfoque pedagógico.

Es pertinente indicar, que pese a que el formato 7 fue presentado con posterioridad a la visita de verificación realizada el 12 de julio del 2018, en donde se constató que el local 001 es compartido con la institución educativa de nivel básico "Peruvian School" (ambientes, mobiliario y equipamiento), no cuenta con accesos independientes y se suscribió el acta correspondiente; el instituto declara información contraria a la constatada.

Observación 60: El instituto debe aclarar, en la solicitud de licenciamiento, que el local ubicado en el Jr. José Bedoya N° 521 Urb. Aeropuerto II Etapa, Juliaca, declarado en el presente proceso de licenciamiento, corresponde a un nuevo local, toda vez que el portal escale del Minedu, señala que el local del instituto se ubica en el Jirón Huáscar 585 distrito de Juliaca. Asimismo, debe evidenciar con documento respecto a que el local señalado en la solicitud de licenciamiento cuenta con autorización.

El instituto presenta la solicitud de licenciamiento declarando en la sección III (Información General de Infraestructura) que el local 001 fue autorizado con el oficio N° 2091-2016-MINEDU/CMGP-DIGESTPA-DIGEST, ubicado en el Jr. José Bedoya N° 521 Urb. Aeropuerto II Etapa, distrito de Juliaca, provincia San Román y departamento de Puno; sin embargo, no presenta información respecto al local ubicado en el Jirón Huáscar 585 distrito de Juliaca, tal como se evidencia en el portal escale del Minedu.

MV12

Observación 63: El Instituto debe presentar los formatos 4 y 8 en físico y virtual, conteniendo información coherente y consistente, respecto a los ambientes de aprendizaje, de los programas de estudio a ofertar. En virtud de lo establecido en los numerales 7.3 y 9.5 de la Norma Técnica de la "CBC para el procedimiento de licenciamiento de IES", aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 322- 2017-MINEDU.

El instituto presenta los formatos 4 y 8, señalando la disponibilidad de ambientes de aprendizaje para el local 001, para brindar el servicio educativo de los programas de estudios, P01 (Administración de Empresas) y P02 (Contabilidad), según se detalla en la siguiente tabla:

Ambientes de aprendizaje que hacen uso de los Programas de estudios.

Programas de estudio	Ambientes de aprendizaje declarados en el Formato 8	Cantidad de ambientes declarados en el formato 8	Ambientes de aprendizaje declarados en el Formato 4
P01: Administración de Empresas	Aulas: administración I, administración II, administración III, Laboratorio de Computo	03 aulas 01 laboratorio	Aulas, laboratorio.
P02: Contabilidad	Aulas: Contabilidad I, contabilidad II, contabilidad III.	03 aulas	Aulas, laboratorio.

De la información presentada en el formato 8, se detalla que el instituto declara contar con 06 aulas y 01 laboratorio, como ambientes para brindar el servicio educativo, información que es coherente con lo declarado en el formato 4, para el programa de estudios "Administración de Empresas"; sin



		<u>embargo</u>, para el programa de estudios "Contabilidad" declara en el formato 8, contar con los ambientes de aprendizaje de aulas de contabilidad I, contabilidad II y contabilidad III, mientras que en el formato 4 declara la disponibilidad únicamente de aulas y laboratorio, información que es incoherente e inconsistente entre los formatos 4 y 8. Además, en la solicitud de licenciamiento en la sección III, el instituto señala los programas P01 con la denominación de Administración de Empresas y P02 con la denominación de Contabilidad; sin embargo, ello no guarda relación con lo declarado en el formato 8 en el cual indica que los programas de estudios que hacen unos del ambiente son los programas P01 con la denominación Contabilidad y P02 con la denominación Administración de Empresas, por lo que el instituto debió declarar información coherente y consistente, respecto a la denominación de los programas, según lo establecido en los numerales 7.3 y 9.5 de la Norma Técnica de la "CBC para el procedimiento de licenciamiento de IES". Por último cabe señalar, que en la visita de verificación se constató que los ambientes del instituto también son compartidos con la institución educativa de nivel básico (primaria) "Peruvian School" en su totalidad.															
	Observación 65: En virtud de lo establecido en las Condiciones Básicas de Calidad aprobado mediante RSG N° 322-2017-MINEDU y en el literal f) del numeral 59.2 del artículo 59, del reglamento de la Ley N° 30512, el instituto debe declarar en el formato 8 el ambiente de aprendizaje de "Laboratorio de Cómputo" declarado en el formato 4, para el programa de estudios P02 (Contabilidad).	El instituto presenta los formatos 4 y 8, señalando la disponibilidad de los ambientes de aprendizaje para brindar el servicio educativo del programa de estudio P02 (Contabilidad), según se detalla en la siguiente tabla: Ambientes de aprendizaje que hacen uso de los Programas de estudios. <table><tr><th>Programas de estudio</th><th>Ambientes de aprendizaje declarados en el Formato 8</th><th>Cantidad de ambientes declarados en el formato 8</th><th>Ambientes de aprendizaje declarados en el Formato 4</th></tr><tr><td>P02: Contabilidad</td><td>Aulas: Contabilidad contabilidad contabilidad III.</td><td>03 aulas</td><td>Aulas, laboratorio.</td></tr></table> De la información presentada, se detalla que para el programa P02, el instituto declara en el formato 8, contar con 03 aulas; <u>sin embargo</u>, no declara el ambiente, laboratorio de cómputo, declarado en el formato 4, persistiendo la observación. Asimismo, en la visita de verificación realizada el día 12 de julio de 2018 al local 002, se constató que dicho local cuenta con el ambiente de aprendizaje, laboratorio de cómputo, el cual es compartido con la institución educativa de nivel básico "Peruvian School".	Programas de estudio	Ambientes de aprendizaje declarados en el Formato 8	Cantidad de ambientes declarados en el formato 8	Ambientes de aprendizaje declarados en el Formato 4	P02: Contabilidad	Aulas: Contabilidad contabilidad contabilidad III.	03 aulas	Aulas, laboratorio.							
Programas de estudio	Ambientes de aprendizaje declarados en el Formato 8	Cantidad de ambientes declarados en el formato 8	Ambientes de aprendizaje declarados en el Formato 4														
P02: Contabilidad	Aulas: Contabilidad contabilidad contabilidad III.	03 aulas	Aulas, laboratorio.														
MV13	Observación 66. En virtud de lo dispuesto en el numeral 9.5⁶⁰ de la Norma Técnica de CBC, para el Procedimiento de Licenciamiento de IES, el instituto debe declarar la coherencia y consistencia de información entre los formatos 4, 8 y 9, respecto a la disponibilidad de ambientes y equipamiento para el desarrollo de los programas P01 y P02, además la información debe tener en cuenta las observaciones realizadas al MV12.	El instituto presenta el formato 9, de disponibilidad del equipamiento de los ambientes de aprendizaje declarado en los formatos 4 y 8, para el desarrollo de los programas de estudios P01 y P02, vinculados al local 001, según se detalla en la siguiente tabla: Disponibilidad de equipamiento de los ambientes de aprendizaje. <table><tr><th>Programas de estudio</th><th>Ambientes de aprendizaje declarados en el Formato 4</th><th>Ambientes de aprendizaje declarados en el Formato 8</th><th>Ambientes de aprendizaje declarados en el Formato 9</th><th>Equipamiento</th></tr><tr><td>P01 Administración de Empresas</td><td>Aulas, laboratorio</td><td>Aulas: administración I, administración II, administración III Laboratorio de Cómputo</td><td>06 Aulas 01 laboratorio</td><td>Aulas: 03 data, una por aula 45 mesas y sillas, 15 mesas y sillas por aula 03 pizarra acrílica una por aula Laboratorio: 15 computadoras</td></tr><tr><td>P02 Contabilidad</td><td>Aulas, laboratorio</td><td>Aulas: Contabilidad I, contabilidad II,</td><td></td><td>Aulas: 03 data, una por aula. 45 mesas y sillas, 15 mesas y sillas por aula.</td></tr></table>	Programas de estudio	Ambientes de aprendizaje declarados en el Formato 4	Ambientes de aprendizaje declarados en el Formato 8	Ambientes de aprendizaje declarados en el Formato 9	Equipamiento	P01 Administración de Empresas	Aulas, laboratorio	Aulas: administración I, administración II, administración III Laboratorio de Cómputo	06 Aulas 01 laboratorio	Aulas: 03 data, una por aula 45 mesas y sillas, 15 mesas y sillas por aula 03 pizarra acrílica una por aula Laboratorio: 15 computadoras	P02 Contabilidad	Aulas, laboratorio	Aulas: Contabilidad I, contabilidad II,		Aulas: 03 data, una por aula. 45 mesas y sillas, 15 mesas y sillas por aula.
Programas de estudio	Ambientes de aprendizaje declarados en el Formato 4	Ambientes de aprendizaje declarados en el Formato 8	Ambientes de aprendizaje declarados en el Formato 9	Equipamiento													
P01 Administración de Empresas	Aulas, laboratorio	Aulas: administración I, administración II, administración III Laboratorio de Cómputo	06 Aulas 01 laboratorio	Aulas: 03 data, una por aula 45 mesas y sillas, 15 mesas y sillas por aula 03 pizarra acrílica una por aula Laboratorio: 15 computadoras													
P02 Contabilidad	Aulas, laboratorio	Aulas: Contabilidad I, contabilidad II,		Aulas: 03 data, una por aula. 45 mesas y sillas, 15 mesas y sillas por aula.													

⁶⁰ 9.5. Sobre la CBC, establece que "La evaluación de los MV presentados es un análisis técnico-legal integral realizado sobre la base de las consideraciones establecidas en la Matriz de CBC, a fin de evidenciar el cumplimiento de los indicadores de cada CBC, así como la vinculación entre ellos. Los criterios para la evaluación son coherencia y consistencia.

a. El criterio de coherencia consiste en la verificación de la relación lógica existente entre dos o más indicadores, y las disposiciones establecidas por el Minedu u otras normas relacionadas con la prestación del servicio educativo. Es decir, la información contenida en los MV no debe contradecirse ni oponerse entre sí, ni con la normativa vigente relacionada con la prestación del servicio educativo.

b. El criterio de consistencia se refiere a la verificación de la solidez y fundamentación de la información declarada en los MV para cada indicador, en función del enfoque pedagógico propuesto por el IES.



		contabilidad III.	03 pizarra acrílica una por aula.								
		De la tabla precedente, se tiene que para el programa P02, en los formatos 8 y 9 no se evidencia el ambiente laboratorio de cómputo existiendo incoherencia de información con el formato 4, en virtud de lo dispuesto en el numeral 9.5 ⁶¹ de la Norma Técnica de la CBC y en concordancia con el literal f), del numeral 59.2 del artículo 59, del reglamento de la Ley N° 30512 ⁶² .									
		El instituto presenta el formato 9, declarando la disponibilidad del equipamiento necesario para el ambiente de aprendizaje laboratorio, según se detalla:									
		Disponibilidad de equipamiento del ambiente de aprendizaje:									
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>N° Local</th><th>Programa de Estudios Vinculado</th><th>Ambientes</th><th>Equipamiento</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>001</td><td>P01</td><td>01 Laboratorio</td><td>15 computadoras</td></tr> </tbody> </table>		N° Local	Programa de Estudios Vinculado	Ambientes	Equipamiento	001	P01	01 Laboratorio	15 computadoras
N° Local	Programa de Estudios Vinculado	Ambientes	Equipamiento								
001	P01	01 Laboratorio	15 computadoras								
		El instituto señala contar con el equipamiento (15 computadoras) en el ambiente de aprendizaje laboratorio para el desarrollo de las actividades académicas del programa de estudio P01; sin embargo, no declara si el referido ambiente es también para el desarrollo de las actividades académicas del programa de estudios P02. No declara contar con proyector multimedia, equipamiento que es complementario y de importancia para el desarrollo de las actividades académicas en el referido ambiente.									
		Asimismo, en la visita de verificación realizada el día 12 de julio de 2018, se constató que el local declarado cuenta con un laboratorio de cómputo con 13 computadoras, las cuales son compartidas con la institución educativa de nivel básico, "Peruvian School", información que no es coincide con lo declarado en el formato 9, toda vez que declara contar con 15 computadoras.									
		El instituto presenta el nuevo formato 9, declarando la disponibilidad del equipamiento necesario para el ambiente de aprendizaje aulas, según se detalla en la siguiente tabla:									
		Disponibilidad de equipamiento del ambiente de aprendizaje:									
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>N° Local</th><th>Programa de Estudios Vinculado</th><th>Ambientes</th><th>Equipamiento</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>001</td><td>P01, P02</td><td>06 aulas</td><td>06 data, uno por cada ambiente</td></tr> </tbody> </table>		N° Local	Programa de Estudios Vinculado	Ambientes	Equipamiento	001	P01, P02	06 aulas	06 data, uno por cada ambiente
N° Local	Programa de Estudios Vinculado	Ambientes	Equipamiento								
001	P01, P02	06 aulas	06 data, uno por cada ambiente								
		De ello, se tiene que el instituto declara contar con el equipamiento (06 datas, uno por cada ambiente) en el ambiente de aprendizaje aula, para el desarrollo de las actividades académicas los programas de estudios P01 y P02.									
		En la visita de verificación realizada el día 12 de julio de 2018, se constató que el local declarado cuenta con 09 aulas pedagógicas, ambientes que son compartidos con la institución educativa de nivel básico "Peruvian School". Cabe indicar que dichos ambientes no se encuentran diferenciados en cuanto al uso del IEST privado "César Acuña Peralta" y la institución educativa de nivel básico; Asimismo, se verificó que en los ambientes aula y laboratorio de cómputo no cuentan con el mobiliario apropiado dado que estos están destinados para otro nivel educativo (inicial – primaria).									
Observación 67. En virtud de lo establecido en las Condiciones Básicas de Calidad aprobado mediante RSG N° 322-2017-MINEDU y en el literal f) del numeral 59.2 del artículo 59, del reglamento de la Ley N° 30512, el instituto debe declarar el ambiente de "Laboratorio de Cómputo" con el respectivo equipamiento disponible y de exclusividad para el desarrollo de las actividades académicas del instituto.											
Observación 68. En virtud de lo dispuesto en el literal a) del numeral 8.3 de la Norma Técnica de CBC, el instituto debe declarar en el formato 9, el equipamiento para los ambientes de aprendizaje "aulas" de acuerdo a lo señalado en el estándar de equipamiento del CNOF.											

⁶¹ El numeral 9.5 de la norma técnica de CBC, establece que "La evaluación de los MV presentados es un análisis técnico-legal integral realizado sobre la base de las consideraciones establecidas en la Matriz de CBC, a fin de evidenciar el cumplimiento de los indicadores de cada CBC, así como la vinculación entre ellos. Los criterios para la evaluación son coherencia y consistencia.

a. El criterio de coherencia consiste en la verificación de la relación lógica existente entre dos o más indicadores, y las disposiciones establecidas por el Minedu u otras normas relacionadas con la prestación del servicio educativo. Es decir, la información contenida en los MV no debe contradecirse, ni oponerse entre sí, ni con la normativa vigente relacionada con la prestación del servicio educativo.

b. El criterio de consistencia se refiere a la verificación de la solidez y fundamentación de la información declarada en los MV para cada indicador, en función del enfoque pedagógico propuesto por el IES⁶².

⁶² El literal f), numeral 59.2 del reglamento de la Ley N° 30512, establece que "declaración jurada de contar con servicios básicos; internet y telefonía; disponibilidad de aulas; laboratorios; talleres; ambientes y material bibliográfico; acorde a cada programa de estudio ofrecido y conforme con el número de estudiantes; así como de contar con servicio de bienestar estudiantil y servicio de atención básica de emergencia dentro de las instituciones".



	Observación 69. En virtud de lo dispuesto en el numeral 56.3⁶³ del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, el instituto debe presentar documento que evidencie que los equipamientos cumplan con las normas de seguridad vigente, caso contrario deberá presentar una declaración jurada donde garantice que el local y su equipamiento cumplan con las normas de seguridad vigentes.	El instituto no ha presentado el documento que evidencie que el local, los ambientes y sus equipamientos garanticen la seguridad a través del cumplimiento de las normas de seguridad vigente.																				
MV14	Observación 70. En virtud de lo dispuesto en el literal b) del numeral 8.3⁶⁴ de la norma técnica de la "CBC para el procedimiento de licenciamiento de IES", el instituto debe declarar en el formato 10, los materiales bibliográficos disponibles para los programas de estudio a ofertar.	El instituto presenta el nuevo formato 10 de disponibilidad de material bibliográfico (recurso para el aprendizaje), de las bibliotecas física, según se detalla en la siguiente tabla: Biblioteca física para el desarrollo de los programas de estudios ofrecidos <table><tr><th>N° Loc al</th><th>Programas de estudios vinculados</th><th>Área</th><th>Aforo</th><th>Material bibliográfico</th><th>Cantidad</th></tr><tr><td rowspan="3">001</td><td rowspan="3">P01, P02</td><td rowspan="3">Área 25.00 m² 1° piso</td><td rowspan="3">15 personas</td><td>Libros</td><td>100</td></tr><tr><td>Revistas</td><td>5</td></tr><tr><td>Otros</td><td>15</td></tr></table> De la tabla precedente, se aprecia que el instituto declara, en el formato 10 de disponibilidad de material bibliográfico (recurso para el aprendizaje), contar con 100 libros, 05 revistas y 15 denominados otros. Sin embargo, en la visita de verificación realizada el día 12 de julio de 2018, se constató que la institución cuenta con 01 libro para el programa de Contabilidad y 01 libro para el programa de Administración de Empresas; lo cual resulta insuficiente para el desarrollo de los programas de estudios presentados al licenciamiento y mucho más considerando que el instituto tiene previsto varios procesos de admisión y que el incremento de estudiantes sería progresivamente. Asimismo, se constató que el ambiente donde funciona la biblioteca está compartido con el tópico y el laboratorio de biología y química del colegio, lo cual no resulta apropiado para el desarrollo de las actividades de la biblioteca.	N° Loc al	Programas de estudios vinculados	Área	Aforo	Material bibliográfico	Cantidad	001	P01, P02	Área 25.00 m ² 1° piso	15 personas	Libros	100	Revistas	5	Otros	15				
N° Loc al	Programas de estudios vinculados	Área	Aforo	Material bibliográfico	Cantidad																	
001	P01, P02	Área 25.00 m ² 1° piso	15 personas	Libros	100																	
				Revistas	5																	
				Otros	15																	
MV15	Observación 71. En virtud de lo dispuesto en el literal c), del numeral 8.3⁶⁵, de la Norma Técnica "CBC para el procedimiento de licenciamiento de IES", el instituto debe declarar en el formato 11 la disponibilidad del servicio de telefonía e internet, señalando el número del teléfono asociado de los servicios señalados, para el local declarado.	El instituto presenta el nuevo formato 11 de disponibilidad de servicios básicos, telefonía e internet, en el local declarado para el desarrollo de las actividades académicas de los programas de estudios a ofertar, según se detalla en la siguiente tabla. Servicios básicos y servicio de telefonía e internet <table><tr><th>N° Loc al</th><th>Servicios</th><th>Código de suministro declarado</th><th>Procedencia</th></tr><tr><td rowspan="5">001</td><td>Agua</td><td>1-1-21-26-20-1</td><td>Red pública</td></tr><tr><td>Desagüe</td><td>1-1-21-26-20-1</td><td>Red pública</td></tr><tr><td>Energía Eléctrica</td><td>0607326773</td><td>Red pública</td></tr><tr><td>Telefonía</td><td>No declara el N° telefónico asociado</td><td>Claro – móvil</td></tr><tr><td>Internet</td><td>No declara el N° telefónico asociado</td><td>Movistar - fijo</td></tr></table> Sin embargo, el instituto no señala el número del teléfono asociado del servicio de telefonía e internet, que es información necesaria para poder realizar la verificación y la disponibilidad de los referidos servicios. Asimismo, en la visita se verificó que no contaba con telefonía fija ni con el servicio de internet.	N° Loc al	Servicios	Código de suministro declarado	Procedencia	001	Agua	1-1-21-26-20-1	Red pública	Desagüe	1-1-21-26-20-1	Red pública	Energía Eléctrica	0607326773	Red pública	Telefonía	No declara el N° telefónico asociado	Claro – móvil	Internet	No declara el N° telefónico asociado	Movistar - fijo
N° Loc al	Servicios	Código de suministro declarado	Procedencia																			
001	Agua	1-1-21-26-20-1	Red pública																			
	Desagüe	1-1-21-26-20-1	Red pública																			
	Energía Eléctrica	0607326773	Red pública																			
	Telefonía	No declara el N° telefónico asociado	Claro – móvil																			
	Internet	No declara el N° telefónico asociado	Movistar - fijo																			
CONDICIÓN IV: Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo.																						
MV16	Observación 72. El instituto debe presentar e incorporar en el plan de seguimiento de egresados, los procedimientos para la realización de actividades de actualización y capacitación docente. Asimismo, debe detallar los criterios	El instituto en el nuevo plan de actualización y capacitación a docentes presentado, no incorporó los procedimientos para la realización de actividades de actualización y capacitación; asimismo, no incorporó los criterios para el otorgamiento de dicha capacitación, en concordancia con las consideraciones i) y iii) del MV16.																				

⁶³ 56.3. Dicha licencia no exige de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales entre otras.

⁶⁴ El literal b), del numeral 8.3 de la norma técnica de CBC, establece que "El IES debe proveer los recursos o material bibliográfico para el desarrollo de cada uno de los programas de estudios que ofrece con la finalidad de fortalecer el aprendizaje de sus estudiantes, los recursos bibliográficos pueden ser físicos o virtuales, disponibles para todos sus estudiantes".

⁶⁵ El numeral 8.3, de la norma técnica de la CBC, establece que "Todos los locales donde el IES brinde el servicio educativo deben contar con los servicios básicos en funcionamiento de acuerdo a la disponibilidad del entorno donde se ubique, garantizando el bienestar, seguridad y salubridad al estudiante".



	para el otorgamiento de dicha capacitación, en concordancia con las consideraciones i) y iii) del MV16.	
MV17	Observación 73. El instituto debe incorporar en la columna "grado o título", si los docentes cuentan con título técnico, bachiller técnico, título profesional técnico, bachiller, título profesional, maestro o doctor, de acuerdo a lo dispuesto en la nota N° 2 del formato 12 y en concordancia con la consideración i) del MV17.	El instituto presenta nuevo formato 12, en el cual incorpora en la columna "grado o título" los grados de maestro, título y bachiller. Sin embargo, no especifica si dichos grados son solo de bachiller o bachiller técnico, título técnico, título profesional técnico o título profesional, de acuerdo a lo dispuesto en la nota N° 2 del formato 12 y en concordancia con la consideración i) del MV17.
	Observación 74. Respecto a los años de experiencia, el PEI precisa que uno de los requisitos para ser docente es tener mínimo 3 años de experiencia como docente. Sin embargo, en el formato 12 se evidencia que algunos docentes tienen menos de 3 años de experiencia. Por lo que, en virtud del criterio de coherencia y consistencia estipulado en el numeral 9.5 ⁶⁶ de la norma técnica de CBC, el instituto debe modificar y uniformizar la información en el formato 12 de acuerdo a lo precisado en el PEI.	El instituto en el nuevo PEI presentado, vuelve a precisar que uno de los requisitos para ser docente es tener mínimo 3 años de experiencia como docente. Sin embargo, en el nuevo formato 12 se evidencia que algunos docentes tienen menos de 3 años de experiencia, lo cual resulta contradictorio de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.5 de la norma técnica de CBC.
	Observación 75. El instituto debe presentar en el formato 12, información de la plana docente a nivel institucional, considerando que mínimo el 10% del personal docente debe tener régimen a tiempo completo, en concordancia con la consideración ii) del MV17 y lo dispuesto en la vigésima octava disposición complementaria transitoria del Reglamento y la consideración ii) del MV17. Asimismo, debe uniformizar la información ya que en el PAT declara contar con 4 docentes a tiempo completo y en el formato 12 no se declara a ningún docente bajo dicho régimen.	El instituto en el nuevo formato 12, no declara a ningún docente a tiempo completo. Por lo que, no cumple con el mínimo requerido del 10% de acuerdo a lo dispuesto en la vigésima octava disposición complementaria transitoria del Reglamento y la consideración ii) del MV17. Asimismo, existe incoherencia e inconsistencia de información, ya que en el PAT presentado declara contar con 4 docentes a tiempo completo y en el formato 12 no declara a ningún docente con dicho régimen.
	Observación 76. En concordancia con la consideración iii) del MV17, el instituto debe precisar el periodo académico (vigente o inmediato anterior) al cual corresponden los docentes declarados en el formato 12. Dicha información debe consignarse en la columna "comentarios" del referido formato.	El instituto no precisó el periodo académico (vigente o inmediato anterior) al cual corresponden los docentes declarados en el formato 12, de acuerdo a lo dispuesto en la consideración iii) del MV17.
	Observación 77. De acuerdo a la consideración iv) del MV17, el instituto debe presentar documentación donde garantice el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 29988 ⁶⁷ .	El instituto presenta únicamente certificado de antecedentes penales del señor Vladimir Lenin Guzmán Vilca Lima; sin embargo, dicho certificado se encuentra caduco (05/09/2018). Asimismo, se evidencia que no adjuntó documentación que garantice el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 29988, para los demás docentes declarados en el formato 12.
	Observación 79. En virtud de la consideración vi) del MV17 y con la finalidad de evaluar la idoneidad de los docentes con los programas de estudios, el instituto debe incorporar en la columna "Experiencia Laboral" del formato 12, el nombre de la familia productiva a la que se vincula la experiencia laboral del docente, tomando como referencia la organización sectorial propuesta en el anexo del Catálogo en concordancia con la nota N° 5 del formato precitado. Asimismo, la información que el instituto declare en el formato 12, será evaluada en función de los cambios que realice en el plan de estudios a partir de las observaciones realizadas en el MV8, puesto que los perfiles deben ser coherentes con las competencias o capacidades previstas en el plan de estudios.	El instituto incorporó en la columna "Experiencia laboral", los siguientes términos: contador público, contables y financieras, ciencias jurídicas, ciencia y tecnología, entre otros. Sin embargo, debió incorporar el nombre de la familia productiva a la que se vincula la experiencia laboral del docente, tomando como referencia la organización sectorial propuesta en el anexo del Catálogo, en concordancia con la nota N° 5 del formato 12. Por lo tanto, al no declarar dicha información, no se puede evaluar integralmente la idoneidad de los docentes con los programas de estudios.
CONDICIÓN V: Previsión económica y financiera compatible con los fines educativos.		
	Observación 81. El instituto debe modificar la base legal del PAT e incorporar la normativa actual (Ley N° 30512 y su Reglamento, los Lineamientos Académicos Generales y la norma técnica de Condiciones Básicas de Calidad).	El instituto no incorporó en la base legal del nuevo PAT presentado, la normativa actual (Ley N° 30512 y su Reglamento, los Lineamientos Académicos Generales y la norma técnica de Condiciones Básicas de Calidad).

⁶⁶ a) El criterio de coherencia consiste en la verificación de la relación lógica existente entre dos o más indicadores, y las disposiciones establecidas por el Minedu u otras normas relacionadas con la prestación del servicio educativo. Es decir, la información contenida en los MV no debe contradecirse ni oponerse entre sí, ni con la normativa vigente relacionada con la prestación del servicio educativo.

b) El criterio de consistencia se refiere a la verificación de la solidez y fundamentación de la información declarada en los MV para cada indicador, en función del enfoque pedagógico propuesto por el IES.

⁶⁷ Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.



MV18	Observación 82. El instituto debe reformular las metas de atención, ocupación y de infraestructura, de forma coherente con los objetivos y precisando la cantidad que se proyecta obtener al final del periodo 2018 en cada uno de los conceptos precisados, en concordancia con la consideración i) del MV18.	El instituto reformuló e incorporó únicamente las metas de atención por carreras profesionales; sin embargo, no precisó las metas de ocupación ni de infraestructura en el PAT, de acuerdo a la consideración i) del MV18.
	Observación 83. En concordancia con la consideración i) del MV18, el instituto debe presentar cronograma de actividades en el cual se contemplen los mismos criterios y actividades estratégicas propuestas para el 2018 y debe incluir las actividades relacionadas al seguimiento de egresados. Asimismo, debe presentar el presupuesto asignado para la ejecución de dichas actividades, el cual debe evidenciarse en la previsión económica.	El instituto presenta cronograma de actividades en el PAT; sin embargo, no contempla toda la propuesta de actividades estratégicas planteadas para el 2018, ni las actividades relacionadas al seguimiento de egresados. Asimismo, el presupuesto anual de ingresos y egresos presentado es del año 2017, lo cual resulta ser incoherente.
MV19	Observación 85. En concordancia con el criterio de coherencia y consistencia de la información señalado en el numeral 9.5 ⁸⁸ de la norma técnica de CBC, el instituto debe incorporar en el formato 13 el monto de las donaciones de acuerdo a lo señalado en el RI.	El artículo 247 del nuevo RI precisa que los bienes que recibe por donación o legado son valorizados e incorporados a su patrimonio. Sin embargo, el instituto no incorporó el monto asignado de las donaciones en el nuevo formato 13. Por lo que, no cumple con el criterio de coherencia y consistencia de la información señalado en el numeral 9.5 de la norma técnica de CBC.
	Observación 88. El instituto debe precisar en la columna "comentarios" del formato 13, a que concepto, criterio o actividad se destinarán los S/ 10,000 del aporte de capital declarado.	El instituto no precisa a que actividades se destinarán los S/ 10,000 declarados; solo presenta formato 13, en el cual omitió los montos asignados en relación a los aportes de capital.
	Observación 89. En atención al criterio de coherencia y consistencia, señalado en el numeral 9.5 ⁸⁹ de la norma técnica de CBC, el instituto debe incorporar en la previsión económica el monto asignado a la <i>investigación e innovación tecnológica</i> ya que en el RI, se precisa que el instituto promoverá la investigación e innovación tecnológica orientada a la identificación de oportunidades de desarrollo local, regional y nacional.	El instituto no incorporó el monto asignado que destinará a la investigación e innovación tecnológica en el formato 13, toda vez que el RI precisa y promueve dicha disposición; por lo que, no existe coherencia y consistencia de información de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.5 de la norma técnica de CBC.

*Tener en cuenta que la denominación del instituto no debe ser igual o semejante a la de otra institución licenciada por el Minedu.

⁸⁸ a) El criterio de coherencia consiste en la verificación de la relación lógica existente entre dos o más indicadores, y las disposiciones establecidas por el Minedu u otras normas relacionadas con la prestación del servicio educativo. Es decir, la información contenida en los MV no debe contradecirse ni oponerse entre sí, ni con la normativa vigente relacionada con la prestación del servicio educativo.

b) El criterio de consistencia se refiere a la verificación de la solidez y fundamentación de la información declarada en los MV para cada indicador, en función del enfoque pedagógico propuesto por el IES.

⁸⁹ Idem.